



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULACIÓN DE DERECHO

**Nuevos escenarios de Justicia de Paz: el rol de las juntas administradoras
de agua potable.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Cruz Aldeán, Rosana Carolina

DIRECTOR: Beltrán Zambrano, Roberto José, Dr.

**LOJA - ECUADOR
2016**



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr.

Roberto José Beltrán Zambrano

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante Rosana Carolina Cruz Aldeán sobre el tema **“Nuevos escenarios de Justicia de Paz: el rol de las juntas administradoras de agua potable.”**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Titulación de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 16 de septiembre de 2016

f).....

Dr. Roberto Beltrán Zambrano

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, Cruz Aldeán Rosana Carolina declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **“Nuevos escenarios de Justicia de Paz: el rol de las juntas administradoras de agua potable.”**, de la Titulación de Derecho, siendo Roberto José Beltrán Zambrano director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autora: Rosana Carolina Cruz Aldeán

Cédula: 1104599418

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico a uno de los seres más importantes en mi vida, a quien le he hecho promesas llenas de emociones, mi madre Mafalda, que sin su apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida no fuera posible esta meta que hoy está cristalizada; a mis hermanas quienes han estado dándome frases de aliento en cada paso que he dado; a cada uno de mis familiares por su preocupación y su incondicionalidad.

Finalmente a mi esposo Gabriel y a mi hijo Rodriguito quienes son la luz de mis días y la inspiración para poder avanzar en cada día.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas sus bendiciones y brindarme la fortaleza que me permitió culminar esta etapa de mi vida, con gratitud y orgullo a mi esposo e hijo, mi madre y mis hermanas por todo su apoyo.

A la Universidad Técnica Particular de Loja y la Titulación de Derecho que me acogieron en sus aulas donde recibí todos los conocimientos que me formarán como profesional.

Con especial gratitud a todos mis profesores quienes supieron compartir e impartir con gran acierto sus conocimientos para mi formación, de manera especial quiero agradecer al Dr. Roberto Beltrán que en calidad de Director, ha sabido guiarme adecuadamente, sobre todo por su comprensión, por el tiempo dedicado y sabios consejos profesionales que me ha brindado para la culminación exitosa de este trabajo investigativo, cumpliendo así todas las exigencias académicas; así mismo agradecer a la PhD Gabriela Moreira quien me supo brindar su apoyo y sus palabras de aliento en este recorrido universitario.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
JUSTICIA Y JUSTICIA DE PAZ.....	5
1.1. Teorías sobre la Justicia.....	6
1.2. Desarrollo histórico de la Justicia de Paz en el mundo.....	8
1.3. Desarrollo histórico de la Justicia de Paz en el Ecuador	10
1.3.1. La Justicia de Paz en Ecuador antes de 1998.	10
1.3.2. Justicia de Paz en la Constitución Política de 1998.....	12
1.3.3. Justicia de Paz en la Constitución de la República de 2008.	13
CAPÍTULO II	20
JUSTICIA DE PAZ Y LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.....	20
2.1. Conceptos de justicia de paz.....	21
2.1.1. El Juez de Paz.	23
2.2. La organización comunitaria en el Ecuador	25
2.2.1. La organización comunitaria en el Ecuador en relación a la gestión del agua.....	26
2.3. El conflicto comunitario	28
2.4. Tipos de conflictos comunitarios	30
CAPITULO III	32
AGUA	32
3.1. El agua como Recurso.....	33
3.2. Conflictos: estudio comparativo.....	35
3.2.1. España.	38
3.2.2. Costa Rica.	41
3.2.3. Ecuador.....	42

CAPITULO IV	45
REGIMEN JURÍDICO DEL AGUA	45
4.1. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua	46
4.1.1. Institucionalidad y Gestión de los Recursos Hídricos.....	48
4.1.2. Gestión Pública o Comunitaria del Agua.....	49
4.1.3. Derechos colectivos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.	52
CAPÍTULO 5	55
LA JUSTICIA DE PAZ PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	55
5.1. La solución de conflictos.....	56
5.2. El descongestionamiento de la carga procesal en el sistema judicial ordinario	57
5.3. Armonía social.....	58
5.4. Diversidad de costumbres	58
5.5. Potenciamiento de las buenas costumbres comunitarias	59
CAPÍTULO VI.....	61
ESTUDIO DE CASO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA YAMANA.....	61
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, comprende un estudio bibliográfico sobre la figura de la Justicia de Paz, por otro lado se hará un estudio sobre las funciones de los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable en el proceso de resolución de conflictos, para finalmente realizar un estudio comparativo de semejanzas y diferencias entre el Juez de Paz y los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable, a fin de proponer la ampliación del concepto de Justicia de Paz hacia la función de las Juntas Administradoras de Agua Potable

Es preciso tratar la aplicabilidad de la Justicia de Paz en nuestro país con la normativa actualmente vigente. La participación de los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable es un proceso que implica transformaciones sociales significativas referidas a: movilización, integración, distribución equitativa y justa del producto social global, cambio de estructuras mentales y materiales, también se destaca la condición relevante para la implementación del proceso de participación y la organización política de la población, y la preocupación que existe en torno al recurso agua, su aprovechamiento y los posibles conflictos que podrían sobrevenir.

Palabras claves: Justicia de Paz, Juntas de Agua, participación, resolución de conflictos.

ABSTRACT

This research comprises a literature review on the figure of the Justice of Peace, on the other hand a study on the functions of the members of the Management Boards of Water in the process of conflict resolution will be done, to finally make a comparative study of similarities and differences between the magistrate and members of the Management Boards of Water, to propose the extension of the concept of justice of the peace to the role of Drinking Water Administration Boards

It should address the applicability of the Justice of the Peace in our country with current regulations. The participation of members of the management boards Water is a process that involves significant social changes regarding: mobilization, integration, equitable and fair distribution of global social product, change in mental structures and materials, the relevant condition also stands for the implementation process of participation and political organization of the population, and the concern about the water resource, its use and potential conflicts that could arise.

Keywords: Justice of the Peace, Water Boards, participation, conflict resolution.

INTRODUCCIÓN

A través de los años el concepto de Justicia ha ido evolucionando. En Ecuador este concepto también se ha ido proyectado de distintas formas, producto de la construcción del Estado y en parte del mejoramiento de las relaciones sociales, siendo así la justicia un valor supremo para los pueblos que está en constante evolución. Hoy en día es imposible asimilar los hechos sociales sin la existencia de la justicia, de modo que sea un camino para llegar a la armonía, a la estabilidad y a la seguridad, el medio para poder llegar a lo antes mencionado es la propuesta de la justicia de paz, tratando siempre de mediar y llegar a acuerdos.

El hecho de que la administración de justicia formal ordinaria sufra algunas deficiencias, tarde demasiado y en algunas ocasiones sea inalcanzable para ciertos sectores sociales, ha conllevado a que se busque otros mecanismos de justicia, como por ejemplo la Justicia de Paz.

La Justicia de Paz llega a formar parte de un abanico de mecanismos comunitarios que llegan a ser una suerte de acceso alternativo a la justicia. Si bien la Justicia de Paz constituye un modelo de acceso a la justicia, tampoco hay que pensar que está llamada a resolver los problemas estructurales del sistema judicial como la sobrecarga procesal, la corrupción o la desconfianza de la ciudadanía menciona Toro (2011), sino que llega a contribuir a la solución de pequeños conflictos vecinales o familiares, por ende a la paz social en el ámbito local.

Así mismo, la idea de enmarcar el papel de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP), en aquellas funciones que cumple el Juez de Paz, resulta interesante, sobre todo por aquellas similitudes que cumplen ambas figuras.

Es así, que el presente trabajo investigativo titulado “Nuevos escenarios de la Justicia de Paz”, analiza primeramente conceptos como son: Justicia de Paz, teoría sobre la justicia, principios de la justicia de paz, el agua como recurso, una legislación comparada con respecto a los conflictos suscitados con respecto al agua; todo lo que respecta al régimen jurídico del agua y finalmente la justicia de paz como un sistema de administración de justicia.

Existe una serie de inconvenientes al tratar de implementar juzgados de paz en Ecuador, entre ellos la falta de conocimiento sobre cómo funcionan los juzgados de paz, quiénes pueden ejercer tal potestad y en qué sectores se pueden establecer.

El cumplimiento de los objetivos planteados para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se fueron cumpliendo conforme se fue desarrollando, importante también es mencionar un pequeño acercamiento que mantuve con la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Yamana, la misma sirvió para tomar en cuenta varios puntos que han hecho comprender la realidad en estos sectores y las similitudes que guarda con la figura del Juez de Paz.

CAPÍTULO I

JUSTICIA Y JUSTICIA DE PAZ

1.1. Teorías sobre la justicia

Es importante tratar las diferentes concepciones de la Justicia, haciendo un repaso desde Aristóteles, hasta autores de la actualidad que también trata de la misma.

ARISTÓTELES, en su *Ética a Nicómaco*, nos dice acerca de la Justicia que: “La justicia como el hábito conforme al cual se practica lo justo, y por lo que quiere y se aspira, justamente, a realizarlo” (p. 169).

Aristóteles nos da una reflexión la cual dice que el hombre lleva la justicia inmersa en sí mismo y por lo tanto la puede exteriorizar hacia todo aquello que le rodea.

Los pitagóricos analizaban a la justicia reduciéndola a una igualdad. Es así como se muestra una igualdad entre las personas que funcionan como términos en la relación a la que hacen referencia; ellos hacían ejemplificaciones de relaciones, tales como entre el delito y la pena, distribución en las cosas comunes y finalmente las relaciones privadas entre individuos. (Bustamante & Favela, 1985)

Los pitagóricos concluyen acerca de la justicia que es sobretodo un principio regulador, y representa una común medida que limita lo limitado e iguala la desigualdad.

A este punto, encontramos algunas interrogantes, como son: ¿Qué es la justicia? ¿Una virtud de las personas? ¿La primera de las cualidades de las instituciones políticas y sociales? ¿El resultado de un procedimiento equitativo? Algunas respuestas opuestas fueron entre sí fueron dadas por filósofos serios a lo largo de una extensa historia del pensamiento dedicado a exponer esta incógnita.

Tal como lo manifiesta Fernández Tandazo (2011), Platón sostenía que la justicia es la parte esencial del bienestar. El hombre injusto manifiesta una discordia entre los elementos que componen su alma que lo hace impotente para obrar, y sus acciones hacia los demás son fuente de contrariedades, odios y luchas; la disposición injusta de algunos hombres impide que actúen en común con otros hombres, por lo que el hombre al que mueve un alma injusta es incapaz de ser feliz.

La concepción deontológica de la justicia más influyente es sin duda la de Kant, para el filósofo los principios básicos de la moral debían tener la universalidad de los principios de la lógica y el contenido substantivo y no trivial de las leyes de la física. Los principios morales deben ser para Kant autónomos, porque son principios que uno se da a sí mismo con independencia de toda autoridad humana o divina; deben ser categóricos, porque lo que

ellos ordenan no está condicionado a intereses o deseos; deben ser universales, ya que obligan a todos los seres racionales por igual. Este último requisito de los principios morales deriva de la primera formulación del famoso imperativo categórico de Kant: “obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal”. (Fernandez Tandazo, 2011)

Según Herbert (1978) , manifiesta que la Justicia es:

“El concepto de justicia constituye una de las piezas más básicas y al mismo tiempo más complejas del lenguaje moral. Esto es así porque con él nos referimos siempre a nuestra relación con los demás, ya sean personas individuales, grupos e incluso el orden social en general. Ahora bien, la justicia no se ocupa de cuáles son estas relaciones, sino de cuáles deberían ser. En el lenguaje común, el término justicia arrastra consigo la intuición de que –las personas deben recibir el trato que se merecen- y, en este sentido, conserva aún todo su vigor la definición de Ulpiano: - Dar a cada uno lo suyo. Desde el punto de vista individual, según Aranguren, la virtud de la justicia es el hábito consistente en la voluntad de dar a cada uno lo suyo. Pero esta voluntad puede ser tanto privada como pública, esto es, puede referirse tanto a los individuos como al orden social en general. Dependiendo de que entendamos por lo suyo, tendremos una concepción u otra de la justicia.” (p.39).

Se puede afirmar que la justicia en los diferentes puntos del tiempo, tiene como esencia el bien común, constituyendo un valor primordial dentro de las sociedades de todos los tiempos, buscando armonía dentro de los integrantes de esta sociedad, es así que la justicia manda, prohíbe y permite acciones específicas en la interacción de sus integrantes, y no solo de ellos sino también de las instituciones que están inmersas en esta.

Importante es la idea de algunos estudiosos del derecho en la actualidad sobre la justicia.

Atehortúa (2003), presenta una aproximación a la realización de la justicia diferenciándola del acceso a ella, en tanto recrea la pregunta por la justicia como bien y espacio público y en donde existen sujetos creadores y promotores de la misma (construcción participativa democrática), la transformación de los conflictos y la reivindicación de los Derechos Humanos. Desde esta aproximación, la participación democrática (a través de los mecanismos alternativos de transformación de conflictos, de la fundamentación de un espacio público para la justicia y de la vigilancia y seguimiento a los mecanismos y estrategias del sistema de justicia), el tratamiento de conflictos y los Derechos Humanos son importantes para construir el concepto de lo justo en la sociedad.

Ardila (2003), hace referencia a dos modelos de justicia presentes en occidente: la “justicia de asamblea” y la “justicia de torneo”, donde la segunda está presente en la justicia estatal y la primera se ha mantenido subordinada y a veces poco desarrollada y reconocida. A la “justicia de asamblea” corresponden los jueces de paz que son esencialmente hacedores de justicia y no aplicadores de normas jurídicas.

1.2. Desarrollo histórico de la justicia de paz en el mundo

La justicia se proyecta de diversas maneras y en distintas dimensiones, pero sobre todas las cosas constituye un pilar esencial en la construcción de un Estado. La continua búsqueda de justicia ha obligado a buscar nuevas concepciones de ella, que sean entendibles por la cosmovisión de los pueblos ancestrales. Pero más allá de las distintas maneras de concebir la justicia, debemos saber que la justicia está presente en todos los rincones del mundo y una de sus manifestaciones la justicia de paz.

Son diversos los inicios de la justicia de paz en el mundo, cada espacio en el mundo ha desarrollado su propio esquema funcional sobre justicia de paz adaptada a las realidades de cada espacio geográfico.

Como lo manifiesta Toro (2011), la Justicia de Paz ha sido una institución que ha existido desde la antigüedad, haciéndose presente primero en el continente europeo; y después en el continente americano; así en Europa, las primeras manifestaciones de la figura se produjeron, en Roma, donde los llamados defensores civitatis y los jueces pedáneos ejercían funciones similares al del Juez de Paz, pues su labor consistía en defender a las clases más desposeídas frente a las instituciones municipales de ese tiempo, la figura del defensor civitatis, era discutido por el hecho de desempeñaba funciones de empleado público.

Díaz-Melián de Hanisch (2003), manifiesta:

Durante el gobierno del emperador Valentiniano I, en la mitad del siglo IV, se creó el cargo de defensor civitatis, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía las incontrolables exacciones de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III. (p.3).

La antes mencionada figura del defensor civitatis tiene aproximación con las funciones del juez de paz por dedicarse a defender los derechos e intereses quebrantados de la población, resulta similar a las funciones del defensor del pueblo.

En el mismo Imperio Romano, la historia se remite a los jueces pedáneos, quienes entre los romanos, “eran los jueces que no tenían autoridad sino para conocer las causas leves y de los negocios de poca importancia, porque no necesitaban sentarse pro tribunal para dar audiencia, sino que solían oír a los litigantes y decidir sus contiendas de plano y en pie (Escriche, 1851).

El antecedente antes expuesto parece ser el más apegado, aquí si se distinguen elementos mucho más acoplados a los de la justicia de paz actual diseñada en las normas ecuatorianas, como la solución de conflictos leves, la informalidad y la solución rápida de las controversias en unidad de acto, esto se puede contrastar con el artículo 189 de la Constitución de la República vigente (2008), la misma que manifiesta que: los jueces de paz deberán resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones y que utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones; además de forma expresa, resalta que no será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Son también los británicos quienes hicieron su aporte en cuanto a la justicia de paz durante su historia, con características propias, pero siguiendo el fin a la que está encaminada.

Justice of the Peace Handbook (2009), manifiesta que:

En el sistema anglosajón, el origen de los jueces de paz se remonta a Inglaterra en 1195, cuando Ricardo Corazón de León encargó a algunos caballeros preservar la paz en áreas ingobernables. Ellos fueron los responsables ante el rey para asegurar el cumplimiento de la ley y se les conocía como *custodes pacis* (guardianes de la paz). Los *custodes pacis* fueron los antepasados de los jueces de paz. Durante 1320, los guardianes de la paz fueron nombrados en cada condado, y por la década de 1340 estos guardianes tenían autoridad para conocer delitos y castigar a los infractores. El título de la Justicia de Paz deriva de 1361 durante el reinado de Eduardo III, por lo que es una de las oficinas más antiguas en el sistema de la Common Law. (p.9).

Haciendo una breve reseña por Europa, es momento de abordar la Región Andina, (Almeida Hernández, 2013) comenta que la región antes mencionada es en donde existen registros que dejan constancia sobre una propia justicia de paz marcada, por antecedentes indígenas y por una administración de justicia ejercida por las autoridades comunitarias.

Juristas (1999), presenta que:

Estos antecedentes, se remontan a la época preincaica, en la cual los ancianos (curacas) ejercían la dirección del pueblo y por ende administraban justicia;

en otros casos lo hacían los guerreros más sobresalientes, quienes adquirirían el poder mediante la fuerza y la coacción. Posteriormente, durante el imperio de los incas, la administración de justicia estaba a cargo de los caciques.

A pesar de existir diversas referencias acerca de la normativa de la justicia de Paz, no es forjada como una práctica natural o espontánea de administración de justicia, más bien se la reconoce como un sistema que poco a poco va prosperando, su esencia es mantener características como la conciliación y algunos otros que existían en aquella época, tal es el caso de la resolución de altercados como injurias.

En América, la Constitución de Cádiz de 1812, a pesar de su breve vigencia, fue la norma que influyó en los textos constitucionales de las nuevas repúblicas de las colonias americanas, para la implementación de la Justicia de Paz. El primer país que incorporó en su constitución la Justicia de Paz fue Venezuela, en la denominada Constitución de Angostura promulgada en 1819. Seguido de países como Perú en el primer texto constitucional de 1823; y Bolivia en la constitución de 1826. (Arguello, 2003)

Con respecto a Ecuador y Colombia, en el siglo XIX la Justicia de Paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, en Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales – nominados también como jueces de primera instancia desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias de civiles e injurias. Estas normas, coadyuvaron para atribuir competencia conciliatoria a los alcaldes ordinarios de la zona, y por otro lado, permitieron la coordinación de las funciones mediadoras que ejercían los hacendados al interior de sus fundos. (Legal, 2005)

Resumiendo lo anteriormente descrito, lo cual deja como antecedente una clara evidencia que la justicia de paz es una manifestación de la administración de justicia, la cual ha perdurado en el tiempo y ha atravesado fronteras; no existe momento ni lugar específico para saber cuál es el nacimiento de la justicia de paz, más bien se demuestra que ha sido el fruto de un largo proceso evolutivo, y de constantes luchas, como ya se conoce de los sectores menos beneficiados por una justicia ordinaria.

1.3. Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Ecuador

1.3.1. La justicia de paz en Ecuador antes de 1998.

Para Ecuador los antecedentes históricos no han sido mayores acerca de la justicia de paz, pero existe una influencia muy fuerte de los países andinos de la Constitución de Cádiz de 1812, que desde Europa contagió a Sudamérica con la figura de la conciliación.

En la época Republicana, después que el Ecuador nace a la vida independiente en 1830, en el año de 1861 se crea el Código de Procedimiento Civil, en donde aparecen los juicios de conciliación y arbitraje, y en base a todo esto, se observa que se inician los primeros intentos de reconocer la figura de los jueces de paz, en textos legales. (Toro, 2011)

Legal (2005) En el estudio regional sobre la justicia de paz en los Andes, señala que:

En el Ecuador, como en Colombia, la justicia de paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales —nominados también como jueces de primera instancia— desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias civiles e injurias; los jueces parroquiales tenían también la misma función dentro de su jurisdicción, pero incluyéndose en este caso delitos leves y las causas civiles de su competencia.

Más adelante, durante los años noventa, hubo una propuesta inicial de reconocer legalmente a la justicia de paz en Ecuador, la misma que constaba en los textos de un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial. Aunque este proyecto de Código no llegó a concretarse, se debe mencionar el hecho de que la justicia de paz ya venía siendo considerada como una manifestación de administración de justicia digna de incluirse en este cuerpo normativo orgánico desde hace veinte años.

Así lo manifiesta Vintimilla (2002): Como antecedente normativo que no se logró concretar, en 1993 existía un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial donde se incluía a la justicia de paz bajo requisitos como: existirán jueces de paz en las ciudades que determine la Corte Suprema de Justicia, la que además establecerá su número y la circunscripción territorial en la que tengan competencia; los jueces de paz debían ser ecuatorianos; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener título académico o profesional; y, gozar de buena reputación por su honorabilidad y moralidad.

Así, en el año 1997 se promulgó, mediante su publicación en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, la Ley de Arbitraje y Mediación que buscó implementar la mediación y arbitraje como un adecuado mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Para ello, en la ley se reconoció la obligatoriedad de los acuerdos alcanzados con la participación de un mediador autorizado, así como de los laudos dictados en el marco de un proceso arbitral, siempre que se cumpliera con lo estipulado por la ley. Si bien los árbitros y mediadores han demostrado ser más ágiles que los jueces ordinarios en la resolución de los conflictos, como se trata de un sistema privado de administración de justicia, se requiere que las partes se

sometan expresamente a él y, además, que sufraguen los costos de la mediación y del arbitraje, costos que muchas veces deja fuera del sistema a quienes carecen de los recursos económicos necesarios para atenderlos. Pero al igual que sucede con los jueces ordinarios, en muchas ocasiones, los árbitros y mediadores carecen de la debida imparcialidad y preparación, por lo que muchos laudos arbitrales no son dictados conforme a derecho, cuando se trata de un arbitraje en derecho, o demuestran una gran inequidad hacia una de las partes, cuando el arbitraje debe ser en equidad. (Andrade , 2009)

Es importante analizar el papel que han desempeñado algunas autoridades como por ejemplo los tenientes políticos. En Ecuador los tenientes políticos son considerados el antecedente directo de los jueces de paz.

Vintimilla (2002) Sostiene que:

Es importante un breve acercamiento a esta figura en tanto en cuanto en las últimas décadas ha sido considerado como la primera autoridad de la parroquia en virtud de ser una autoridad de policía o juez de policía que juzgaba y sancionaba las infracciones de policía en su jurisdicción parroquial. Precisamente, la justicia de paz viene a reemplazar a estos jueces de policía que son considerados una especie de jueces de paz parroquiales especialmente en zonas rurales, pues en 1970 desaparecieron las tenencias políticas urbanas.

Así mismo los comisarios e intendentes, fueron llamados jueces de paz en su debido momento, por lo mismo que se manifiesta que eran llamados jueces de paz, tanto que intentaban conciliar o llegar a acuerdos, finalmente daban una sanción; en algunos instructivos eran ya bien llamados jueces de paz, pero en el sentido real de la palabra no lo eran.

Lo antes mencionado constituye ya algunos elementos, pero más allá de esto no hubo un desarrollo constitucional ni legal acerca de la justicia de paz en Ecuador. No es el caso de Perú, que paulatinamente se fue acentuando la justicia de paz dentro de procesos jurídicos y sociológicos, Ecuador se quedó detenido en cuanto a este tema.

1.3.2. Justicia de paz en la constitución política de 1998

En la Asamblea Constituyente de 1998, persiguiendo la modernización de la administración de justicia, se incorpora por primera vez y de manera formal la Justicia de Paz dentro del sistema general de justicia, para dar una nueva mirada al derecho y a la justicia misma; esto también se da debido al clamor de la ciudadanía que se establezca un sistema de administración de justicia de fácil accesibilidad.

El Art. 191 de la Constitución de 1998, dice que: El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional; en su artículo 192, inciso segundo, se establecía que: “De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.”

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

Acerca de la descentralización:

Trigésima tercera.- Las tendencias políticas continuarán funcionando hasta que se dicte la ley que regule las juntas parroquiales y los jueces de paz. Se garantizará la estabilidad del personal administrativo que no sea de libre remoción, y que labore en las jefaturas y tenencias políticas, conforme a la ley.

Se evidencia de manera clara, que este texto fue insuficiente, ya que no determinaba los límites para el ejercicio de esta clase de Justicia, principalmente no existía ni en ese entonces una Ley que regulara a esta figura.

El texto constitucional, sentó bases para el posterior desarrollo de la institución de la Justicia de Paz, presentándose como una justicia alternativa, ágil y diferente, cumpliendo un propósito diferente como es servir a las comunidades del sector rural y sectores urbano marginales, que no puede acceder a la justicia ordinaria debido a muchos factores, como por ejemplo la geografía, tiempo y dinero; la tardanza mismo de la justicia ordinaria es una consecuencia para que en no se establezcan linderos limitantes, sino más bien se establezca una justicia con características propias, con una naturaleza sui generis, por haber sido implementada dentro del aparato orgánico de la función judicial que la diferencia de los métodos alternativos de solución de conflictos.

1.3.3. Justicia de paz en la constitución de la república de 2008.

Almeida Hernández (2013), manifiesta que desde que se aprobó la Constitución de Montecristi de 2008, los cambios han sido estrictos dentro del país. Los asambleístas buscaron dar una reforma paradigmática con un vuelco total que rediseñó el ordenamiento institucional, jurídico, político y económico del Estado. La Constitución con su estructura

esencialmente garante, buscó entre otras cosas, mejorar el acceso a la justicia para beneficio de sus usuarios, puesto que la desconfianza en el sistema era generalizada.

Es así, siendo la última Carta Magna, la más garantista de la historia del país, no puede quedar afuera el derecho al acceso de la justicia, una justicia que enmarque a todos los sectores sociales, es por ello la inclusión de la Justicia de Paz también en este cuerpo normativa, ya que resultaría contradictorio dejar a un lado a aquellos lugares más lejanos sin el acceso a la justicia.

Como bien lo manifiesta en el artículo 1 de la Constitución: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Lo anterior es una base para que la propia justicia en su acepción genérica, tome espacios de protagonismo y relevancia, siendo uno de los pilares fundamentales de la Constitución y la aceptación de la gente del cambio en la estructura de la justicia.

A partir del artículo 167, ha incorporado el denominado sistema de justicia o sector de justicia, que “se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol determinado respecto de la justicia, a través de competencias de subordinación, coordinación y autonomía”; en este sentido las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las competencias de autonomía a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, y las competencias de coordinación a la ley, pues la Constitución guarda silencio al respecto.

Es oportuno tratar sobre la organización de la administración de justicia en la actual Constitución; la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (Art. 177 Constitución del Ecuador).

La Corte Nacional de Justicia, es el máximo órgano jurisdiccional del Estado, encargado de administrar justicia en todo el territorio nacional, a través del Pleno y de sus correspondientes 21 salas especializadas, mediante el conocimiento y resolución de recursos de casación, revisión, casos de fuero y los demás que establece la ley. Serán designados para un periodo de nueve años, no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años.

Cortes Provinciales de Justicia, son un órgano con jurisdicción provincial, encargado de conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley; en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial; en segunda

instancia los asuntos colusorios; en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada.

Tribunales y Juzgados, tienen jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón y otras localidades. El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de la población, creará el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes para que conozcan de las materias que determine la ley.

Juzgados de Paz, pertenecen a la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Atendiendo a la tendencia latinoamericana y sobre todo andina en el ámbito de transformación de la justicia, ha reubicado a la figura de la Justicia de Paz en el país, siendo ya parte de los órganos jurisdiccionales que administran justicia en el Ecuador y ya no como un método alternativo de solución de conflictos, de cierta manera equiparando la Justicia Ordinaria.

Lo establecen las normas vigentes, a diferencia de la Constitución anterior, revisada en el punto anterior, la actual integra a la Justicia de Paz al órgano jurisdiccional de administración de justicia y no se la asemeja o constituye como un medio alternativo de solución de conflictos.

La Constitución de la República hace mención de la justicia de paz en un solo artículo. Esta norma presenta de manera muy general la labor de los jueces de paz, las materias de su competencia, elementos esenciales como la conciliación, la informalidad al no ser necesaria la participación de un abogado y algunos requisitos específicos que debe cumplir el juez de paz para ejercer su cargo, como el respeto de la comunidad frente al juez de paz. Como lo expresa el siguiente artículo, la Constitución establece los parámetros más corrientes, comunes y ordinarios de lo que sería la justicia de paz en Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (2008). El Artículo 189 de la Carta Magna enuncia:

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

La Carta Magna, menciona que los jueces de paz resolverán en equidad, entendiéndose por eso que será en base a las buenas costumbres comunitarias y no en base a Derecho o normas jurídicas.

Ardila (2003) Hace la siguiente reflexión:

Justicia y Derecho no van necesariamente de la mano. A veces, se encuentran. Lo deseable es que se encuentren siempre. Derecho y Justicia pueden ir cada uno por su lado, y el deber del juez de paz, es mucho más que el del juez ordinario que es el de buscar la justicia material. Los jueces de paz son esencialmente hacedores de justicia y no aplicadores de normas jurídicas. Por ello, el orden jurídico señala que los jueces de paz deben actuar en equidad y no en derecho. Esto, porque las decisiones jurídicas pueden ser injustas en un caso concreto.

En este mismo artículo, la Constitución, hace referencia a la competencia de los jueces de paz. Importante también es señalar que en el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados. La competencia de los jueces de paz

son exclusivamente los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que deberán resolverse con la ayuda de los jueces de paz.

Como ya se había mencionado, el Código Orgánico de la Función Judicial, recoge algunos puntos sobre la Justicia de Paz, y es así como destina siete artículos en los que se establecen lineamientos básicos que regirán la justicia de paz; en el primer artículo se establece los principios generales aplicables a la justicia de paz; en el segundo artículo determina que las juezas y jueces desarrollarán su labro como voluntariado social, por consecuencia no recibirán ninguna clase de remuneración por desempeñar funciones en el cargo; en el tercer artículo se determina la competencia territorial de las juezas y jueces de paz; el cuarto artículo establece los requisitos para ser jueza o juez de paz; en el quinto artículo se establecen las incompatibilidades y prohibiciones para las juezas y jueces de paz ; en el sexto artículo se determina los casos en que una jueza o un juez de paz será subrogado; y finalmente en el séptimo artículo se determinan atribuciones y deberes de las juezas y jueces de paz.

La Constitución insiste en algo importante, en el reconocimiento social y respeto por la persona del juez de paz, quien al interior de la comunidad es distinguido y considerado por haber llevado una vida correcta. De la misma manera señala que el juez de paz deberá ser elegido por la comunidad, no define bajo qué medio, lo que si deja en claro que será la decisión popular, que no necesariamente se ejercerá a través del voto popular, a través de un proceso que será responsabilidad del Consejo de la Judicatura.

Bajo esta concepción existe un vacío en la ley, hace falta determinar de manera adecuada la forma en que se elegirá a las juezas y jueces de paz; ni en el Código Orgánico de la Función Judicial ha establecido el mecanismo. Así mismo no hay forma en que las comunidades interesadas soliciten el establecido un juzgado de paz.

1.3.3.1. Principios que rigen a la justicia de paz.

Los principios que rigen a la Justicia de Paz, son los siguientes conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial:

- **Imparcialidad y equidad:** La actuación de las juezas y jueces de la será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores.

- **Responsabilidad:** La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.
- **Servicio a la comunidad:** La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.
- **Celeridad:** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte.
- **Inmediación:** Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.
- **Probidad:** Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.
- **Acceso a la justicia:** Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia se establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

- **Tutela efectiva:** por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.
- **Interculturalidad:** En toda actividad se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
- **Gratuidad:** El acceso a la administración de justicia es gratuito.
- **Seguridad jurídica:** Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

CAPÍTULO II

JUSTICIA DE PAZ Y LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

2.1. Conceptos de justicia de paz

La justicia de paz como sistema de administración de justicia tiene características muy propias y elementos que la conforman, que difieren de los que sustentan a los sistemas de administración de justicia ordinaria e indígena. Estos elementos son los componentes vitales que le dan a la justicia de paz su razón de existir. (Almeida Hernández, 2013)

Zubillaga Galbaldón (2007), da un concepto de justicia de paz, siendo un mecanismo mediante el cual se solucionan los inconvenientes que surjan de la vida en comunidad, es decir, es una herramienta para solucionar pequeños conflictos que surjan en el devenir de las relaciones personales y cotidianas entre vecinos o familiares.

La Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador (Pro Justicia) ha perfilado una interesante definición de Justicia de Paz identificándola como:

“El ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y de la búsqueda de la convivencia pacífica”.

La Justicia de Paz es aquella forma de justicia que se imparte en el ámbito local que, de forma equitativa, toma en cuenta: tradiciones de la comunidad, hechos en conflictos, nivel educativo de las partes, relaciones interpersonales de las partes y también niveles de ingreso.

Arguello (2003) Desde el punto de vista normativo define a la Justicia de Paz como:

“Una justicia basada en el sentido común, en la experiencia, en el estímulo a solucionar los conflictos a través del diálogo y la conciliación.

La justicia de paz es una justicia distinta con validez propia, satisface una necesidad de justicia que el Estado aún no puede satisfacer por lo que la justicia de paz no se justifica como mecanismo de descarga de trabajo del aparato centralizado de justicia sino como una forma distinta de proveer el servicio de justicia que los ciudadanos requieren; así: la cercanía del juzgador a los actores del problema, la renuncia a formalizar el conflicto mediante el uso de categorías legales, la

preeminencia de la búsqueda de soluciones que armonicen los intereses de las partes, convierten a la justicia de paz en una justicia distinta”.

Como finalidad primordial de la Justicia de Paz es tratar de resolver aquellas controversias que sucedan en el interior de un recinto o comunidad, siempre buscando la armonía social entre este grupo de personas.

Una primera opción se debe agotar la conciliación y el acuerdo entre las partes. De acuerdo a lo planteado, en la justicia de paz se administra justicia conforme a equidad, más no apegado a un texto legal, mostrándose como una justicia informal cuyo sustento es la conciliación, el diálogo, el sentido común y el apego a la justicia como un valor. Constituye así una transformación en el pensamiento jurídico dominante.

Conforme con lo previsto en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, su principal objetivo es la democratización de la misma, acercarla al ciudadano y así hacerla más confiable, como consecuencia se afianza en el pueblo el valor de la justicia, por medio del mayor acceso a la población, la administración de justicia, ya que no todos tienen la posibilidad de acudir a los tribunales y aquellos que acuden se encuentran con una justicia tardía, con rigurosas formalidades y sobretodo muy poco confiable. Por el contrario la Justicia de Paz está enmarcada dentro de los principios de oralidad, simplicidad de formas, igualdad y gratuidad. Otro objetivo que persigue es que el ciudadano común, se involucre en la resolución de sus problemas cotidianos, procurando solventar las controversias de su comunidad, buscando a sana y pacífica convivencia.

No podría entenderse a la justicia de paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el juez de paz o lo que es la conciliación. Estos son los componentes que permiten la existencia de la justicia de paz y los que le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad, estos elementos se los abordará en el transcurso del presente capítulo.

Lo cierto es que por medio de la justicia de paz las personas pueden solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir ante las instancias encargadas de administrar Justicia en nombre del Estado, puesto que pueden buscar una solución más adecuada a su problema, según sus inquietudes, para que así cada parte quede en satisfacción con la solución que se encuentre.

En efecto, dado que la justicia de paz es un medio alternativo para la solución de cualquier tipo de controversia que surja en la comunidad o en la familia, producto de la cotidianidad, éste se presenta como un procedimiento sin formalidades, rápido, breve y simple, que

brinda confianza a las partes en la búsqueda de una solución justa y ecuánime. Adicionalmente, dado el carácter social de la justicia de paz, las actuaciones del juez de paz y su equipo son gratuitas

2.1.1. El juez de paz.

Toda administración de justicia necesita que existan tres partes: la primera parte son quienes están vinculadas a la controversia, problema o conflicto particular y necesitaban resolverla, la segunda parte un tercero imparcial; en este caso el sujeto imparcial es el juez.

Cabanellas de Torres (2008) en su obra da la definición sobre juez que es:

“El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa”.

En este contexto los Jueces de Paz son personas que pertenecen a la comunidad, con sensibilidad social y comunitaria; ciudadanos que son postulados por grupos o vecinos u organizaciones comunitarias; que deciden basados en lo justo sin perjuicio de la Ley; y, cuya función principal radica en promover la convivencia pacífica en la comunidad, pero sobretodo sus funciones están encaminadas a administrar justicia, teniendo las mismas cualidades y facultades que puedan tener otros jueces.

Ardila (2003) al describir a los Jueces de Paz, dice que:

“hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales”.

En la actual Constitución de la República del Ecuador en su artículo 189 habla sobre los Jueces de Paz y cito:

Art 189: “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus

resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.”

Muy bien lo dice la Carta Magna, los Jueces de Paz son quienes resolverán en equidad todos aquellos conflictos que se den dentro de su comunidad, vecindad, con el ánimo de cumplir con unos de los principios de la constitución como lo es la celeridad procesal, la gratuidad dado que como lo manifiesta no se necesita el patrocinio de un abogado para poder acceder a la Justicia de Paz.

Una característica muy importante es que la persona que sea Juez de Paz no tendrá que ser profesional en Derecho o tener una mínima instrucción jurídica para administrar justicia. Esta característica avala el hecho de que no es necesario cumplir con formalidades o solemnidades, característica fundamental de la justicia de paz, pues se busca una justicia para el pueblo ejercida desde las buenas costumbres de la comunidad y no ejercida en base a las leyes. Los tratadistas sostienen que esta es la justicia lega. Debo explicar que el juez lego es “aquel que no tiene o al menos no necesita presentar título de licenciado o abogado para desempeñar la judicatura que se le confía o va inherente a su destino o empleo” (Escriche, 1851, p. 33).

La justicia de paz es ejercida por personas que no requieren de preparación jurídica; basta que sepan leer y escribir. Ello es comprensible porque la solución que van a dar a los conflictos no necesariamente va a tener como referente a la ley, sino a los usos y costumbres del lugar. (Ledesma, 2010)

Andrade Ubidia (2000), presenta en su artículo sobre la Justicia de Paz en la Vigente Constitución Política de la República, que la figura del Juez de Paz corresponde por naturaleza propia a quienes viven y sufren el conflicto, de manera muy especial a quien se adentra en sus primigenias causas, a quien le interesa no solo resolver el conflicto per se, sino extinguirlo en sus más hondas raíces; por consecuencia esto conlleva que una justicia humanizada se adentra en la médula del grupo social y sobe solucionar los conflictos, aliviar las tensiones y restablecer la solidaridad ya que su ejercicio es la más pura expresión de la justicia del grupo, de la comunidad alejada de la rigidez judicial, reconociendo la existencia

de normas de convivencia autónomas propias de cada grupo social fruto de su evolución y experiencia histórica.

Como bien se manifiesta el Juez de Paz debe ser alguien que administre justicia conforme a las necesidades de la comunidad, acudiendo también al sentido común, una persona que provenga de las bases del pueblo.

2.2. La organización comunitaria en el Ecuador

En las zonas apartadas y de difícil acceso donde cuesta hacer valer la autoridad del Estado central la única opción viable es disponer de algún tipo de administración local. Pero para que el progreso social y económico tenga lugar conviene que el propio Estado apruebe y respalde tal medida, de modo que se complementen para que actúen de manera óptima (Allen, 1998).

Dicho en otras palabras, lo que persiguen las organizaciones comunitarias es la participación activa del mayor número de personas, de este modo van a adquirir la capacidad y la confianza en sí mismos para llegar a desempeñar cargos, como es el caso por ejemplo de un Juez de Paz, tomar decisiones e iniciar acciones de gestión y trabajo de forma autónoma, y usar los recursos disponibles, por consecuencia un camino a transitar para pasar de una situación a otra, más ventajosa o favorable.

En la organización comunitaria lo que se busca es impulsar las capacidades de las personas. Así, se potencia ampliar las capacidades de las personas para generar un contexto que mire a la persona como sujeto de deberes y derechos ciudadanos desde su núcleo familiar y ser reconocida en su valor y dignidad personal y colectiva (CARE Internacional - Avina, 2012).

Analizando las organizaciones comunitarias surgen por una red de articulación de las relaciones sociales en un grupo o comunidad determinados. Una organización puede ser de vital importancia para la supervivencia de un grupo social o comunidad, sobre todo cuando estas han sido creadas por años, forjándose por luchas para conseguir mejores y beneficios comunes.

Hay características que van a definir una organización comunitaria, así lo menciona CARE Internacional – Avina (2012):

- Se orienta por valores: solidaridad, compañerismo, participación democrática, confianza, control social.

- Se regula por normas: definición clara de los cargos y responsabilidades, así como de sanciones por incumplimiento.
- Se guía por objetivos.
- Se fundamenta en compromisos, comportamientos individuales con responsabilidad y en instituciones.
- Cumple roles.

De las características antes mencionadas se puede analizar que a medida que los miembros de la comunidad se comprometan firmemente en la obtención de los objetivos propuestos, la organización irá creciendo en fortaleza; en el trabajo ordenado y planificado se irán fortaleciendo lazos de amistad y solidaridad. La planificación es un punto importante ya que por consecuencia podrán cumplir los roles designados en la comunidad y cada miembro ejercerá responsabilidades y derechos.

La organización comunitaria es cuando un grupo de personas se unen para ver los problemas que les afectan en su comunidad y le buscan soluciones. Los problemas pueden ser de carácter social, cultural, económico, político y productivo. (Instituto de Formación Permanente (INSFOP), 2008).

2.2.1. La organización comunitaria en el Ecuador en relación a la gestión del agua.

A partir de un enfoque amplio y neutral, la gestión del agua comprende todas aquellas acciones humanas directas o indirectas, intencionadas o no, que afectan –contribuyen o atentan- al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de un determinado territorio. Por lo tanto incluye a los actores que habitan el territorio en cuestión, como aquellos que actúan fuera de éste. Obviamente el aprovechamiento del agua incluye a todos los usos posibles del agua: agrarios y no agrarios, consuntivos y no consuntivos. Julio Alegría Galarreta y Andrés Estrada Zúñiga (2012). Se puede acotar que la gestión del agua va más allá de las acciones técnicas para el manejo del recurso hídrico y es así como comprende algunas acciones que giran en torno a lo que es la organización comunitaria entre las que se puede destacar el debate de leyes y políticas públicas, establecimiento de normas, procedimientos y sanciones, planificación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; para todos los puntos mencionados los miembros de la comunidad deben tener una participación activa porque son ellos quienes se verán como antes se mencionó afectados o beneficiados.

El concepto de gestión comunitaria con enfoque al agua es muy reciente, CARE Internacional – Avina (2012) puntualiza que depende de los países, nace por los años 1960,

1970 y 1980, décadas en que se expandieron los primeros sistemas comunitarios de agua potable.

Hace más de 40 años nació un movimiento latinoamericano con el objetivo de proveer agua segura a las poblaciones rurales y garantizar su provisión a futuro. Se trata de las cooperativas, asociaciones o juntas de agua, que son organizaciones comunitarias que en todo nuestro continente brindan el servicio de agua potable y saneamiento básico a cerca de 40 millones de personas en América Latina , con importantes beneficios sociales y ambientales. (CARE Internacional - Avina, 2012)

Las organizaciones comunitarias brindan principalmente sus servicios a poblaciones rurales, periurbanas y en algunos casos a grandes localidades. En esas comunidades cubren el vacío dejado por los actores tradicionales de los servicios de agua y saneamiento; es por eso que estas agrupaciones son de vital importancia en la vida rural, ya que por medio de sus gestiones han logrado que aquel servicio básico y fundamental en la vida de cualquier persona, llegue, a pesar de las dificultades, los esfuerzos realizados día a día se ven reflejados en los logros alcanzados.

Por un lapso de alrededor de cuatro décadas, organizaciones como juntas de agua van funcionando en diferentes países de Latinoamérica, definiéndose y mostrándose como agrupaciones que no representan ser actores ni pasajeros ni temporales, pero que aun así siguen sirviendo a la comunidad, dando la satisfacción de poder ser un intermedio para que el líquido vital, considerado como un servicio básico llegue al nivel de toda la comunidad. Con alto contenido social, muchas veces sus esfuerzos no son conocidos ni reconocidos y tampoco existe una adecuada coordinación con los encargados de fijar las políticas del sector o con aquellos que operan los servicios a nivel urbano o gubernamental, dejándolos excluidos de la reflexión sobre la aplicabilidad de las políticas.

En la actualidad las cooperativas, asociaciones o juntas de agua están resolviendo la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito comunitario y son capaces de desarrollar soluciones concretas y efectivas para un importante número de personas, convirtiéndose en uno de los modelos más viables y eficientes de gestión del agua.

Según datos de CARE Internacional – Avina (2012), en los países andinos, por ejemplo, estas organizaciones prestan servicios a aproximadamente 25 millones de personas, mientras que en Centroamérica llegan a 15 millones, lo que suma unos 40 millones de latinoamericanos/as. Aun así, a través de las cooperativas, asociaciones o juntas de agua hay oportunidad de acceso y desarrollo de estos servicios para aproximadamente 18

millones de personas más que aún carecen de ellos; esta cifra equivale al 60% de la población urbana y rural concentrada no atendida en América Latina.

Generalmente, la instauración de las organizaciones comunitarias mencionadas en líneas anteriores se fundamenta en necesidades de agua y saneamiento para las comunidades rurales o peri-urbanas, siendo la iniciativa comunitaria el motor para organizarse en función de dotarse de esos servicios básicos.

Las organizaciones comunitarias han probado que pueden convertirse en organizaciones prestadoras de servicios de agua y saneamiento en toda Latinoamérica para lo cual tienen grandes desafíos como mejorar la capacitación, la participación, la administración y gestión, la comunicación, la búsqueda de recursos económicos y financieros, la asociación con otras, entre otros.

El diálogo constituye un pilar fundamental para una verdadera gestión del agua dentro de las organizaciones comunitarias, para procurar siempre tener posibles soluciones en conjunto con las necesidades que se susciten, una verdadera democracia participativa, como consecuencia se podrá nombrar un representante de una junta administradora para que sea quien lidere los esfuerzos para la provisión del recurso hídrico.

Es importante, en Ecuador, se conoce como Juntas Administradoras de Agua Potable, y al hablar de administración se puede decir sobre los procesos que pueden seguir funcionando a largo plazo, servicio que puedan prestarse por mucho tiempo, brindando sobretodo calidad.

2.3. El conflicto comunitario

El conflicto es una de las tantas formas que tienen los grupos y las organizaciones para interactuar. Es la búsqueda permanente de hipótesis que les permite emerger y mostrarse. El objetivo, indefectiblemente, es impactar en la opinión pública. Nató (2003). Siendo así el conflicto una controversia que ocurre entre al menos dos grupos ya sea por intereses, información u otros; los grupos persiguen metas incompatibles por consecuencia las decisiones, opiniones y conductas de un grupo respecto a ciertos recursos o metas, van a afectar necesariamente las opiniones, decisiones y conductas del otro grupo.

La Justicia de Paz sobresale cuando nace un conflicto comunitario o vecinal, es decir cuando los miembros de la comunidad no han podido llegar a un acuerdo o arreglo, buscando de esta manera a un tercero imparcial quien va a ser el que les ayude a encontrar una solución al motivo de su controversia.

Los conflictos existen en todos los rincones del mundo y así mismo se presentan por diferentes motivos, lo importante es encontrar los mecanismos más efectivos que permitan resolverlos.

Wray & Vintimilla (2004) acerca del conflicto, manifiestan que:

Hay conflicto cuando existe desacuerdo o un problema. En las relaciones humanas diariamente existen conflictos o desacuerdos, o sea, los conflictos siempre van a estar presentes en la vida comunitaria, de manera natural e inevitable. ¿A qué se debe esto? Se debe a que ningún ser humano es igual a otro en su forma de pensar y ver las cosas, lo que hace que tengamos diferencias que generan problemas. Sin embargo, debemos aceptar que es normal la existencia de problemas o conflictos. Lo malo está en que a veces no los podemos solucionar.

Existen elementos que hace que exista el conflicto como tal, como que existan al menos dos partes, ser interdependientes, competencia, percepción de objetos incompatibles, percepción de interferencia, situaciones dinámicas que reúnen intereses diversos.

Los conflictos alteran el orden y la armonía comunitaria como consecuente la paz social se verá alterada. La conflictividad va aumentando en proporción al aumento de la población, a la migración, pugnas tanto personales como de poderes dentro de la comunidad misma.

El estado necesita mecanismos suficientes y sobre todo eficientes para mantener la paz y armonía en función de un mejoramiento de la calidad de vida de las personas. La justicia de paz surge de esta lógica; se encarga de conocer y solucionar solamente algunos conflictos comunitarios que deberían estar determinados en una Ley específica, estos conflictos son menores y susceptibles de ser resueltos por la voluntad de las partes. Bien es cierto que en Ecuador la Justicia de Paz no se inmiscuye en conflictos de mayor gravedad como por ejemplo fraudes fiscales, homicidios, porque estos si necesitan valoraciones fácticas y jurídicas mayores porque afectan bienes jurídicos sensibles, pero la intención es solucionar las controversias surgidas del diario vivir.

A nivel comunitario, se puede distinguir las siguientes características en la manifestación de conflictos, como lo manifiesta Pollicardo & France (2003):

Se concentran más en los intereses que en los valores: Esto permite implementar procesos para su negociación, siempre que los involucrados estén dispuestos a participar en ellos.

Son políticos: Ya que tanto su manifestación como su solución dependen de la relación de fuerzas entre los grupos en disputa. Mientras

mayor equilibrio de fuerzas exista, mayores posibilidades habrá de que los grupos consideren la negociación.

Son multidimensionales: Los impactos en disputa tienen relación con muchos aspectos de la vida de las personas como los ambientales, económicos, culturales o de prestigio social.

Involucran a múltiples grupos: Con diferentes intereses valores, con diferentes cuotas y tipos de poder y con distintos niveles de organización.

Presentan un alto nivel de emocionalidad: Asociado a la percepción que algunos impactos tienen efectos en la calidad de la vida de los actores involucrados en un conflicto.

Las características mencionadas, enmarcadas en el objeto de estudio del presente trabajo, acerca del conflicto con respecto al agua ya que en relación a la concentración más en los intereses que en los valores, ocurre cuando el recurso no satisface ya sea cuantitativamente, cualitativamente o en el tiempo; políticos como bien se conoce unos actores políticos prometerán más otros menos y si no hay un equilibrio se dará un conflicto; multidimensionales ya que se incluyen conflictos entre los diferentes usos que se le quiera dar ya sea riego, consumo humano, para animales; el involucramiento a múltiples grupos se inmiscuye por el hecho de que los derechos o permisos de uso no suelen estar debidamente delimitados y en consecuencia un alto nivel de emocionalidad ya que el agua es un recurso muy valioso al cual no toda la población tiene acceso y al que todos lo quieren tener.

2.4. Tipos de conflictos comunitarios

Según Pollicardo & France (2003) los tipos de conflictos comunitarios son tres:

- Conflicto interpersonal
- Conflicto cero
- Conflicto de motivos variados.

El conflicto personal se da cuando existe incompatibilidad de respuestas reales o deseadas, esto puede ocurrir entre dos o más individuos, grupos u organizaciones.

Al hablar de conflicto cero, se entiende que la ganancia de una de las partes va a ser exactamente la pérdida completa de la otra.

Conflictos de motivos variados, son aquellos que van a tener una amplia gama de soluciones; en este tipo de conflicto se puede evidenciar las partes enfrentadas con alternativas de intentar ganar, sin buscar una solución colectiva.

A modo de conclusión el conflicto puede suceder en cualquier situación y en cualquier nivel social de manera simultánea, pueden producirse confusiones, resistencias y fracasos por no considerar un cambio el cual generará mejores condiciones.

CAPITULO III

AGUA

3.1. El agua como recurso

El agua representa un recurso trascendental, natural, vital y al mismo tiempo escaso, que no solo es importante para el hombre, sino también para los seres vivos que están en su medio; es indispensable para la el ejercicio de la mayoría de actividades de carácter económico; es irremplazable, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos. Pero así mismo el acceso al agua es demasiado desigual entre países y dentro de los mismos países.

Haciendo una visión global sobre el agua, se conoce que la cantidad total de agua en el planeta Tierra es inamovible, no se puede consumir el total del agua puesto que no toda es dulce, solo el 2,5 % es dulce así lo manifiesta Gehring & Rogers (2009). La mayoría se encuentra en los glaciares o la profundidad del subsuelo.

La cantidad de agua en el planeta con respecto a la cantidad de población no es proporcional, de tal modo que el acceso a ella es cada vez menor.

Así mismo, presenta características que hacen del agua una sustancia imprescindible, no solo para su utilización por los seres vivos, sino también por su decisiva influencia en el entorno natural.

Sus características y propiedades más trascendentes son:

- Es inodora, incolora e insípida.
- Permanece en estado líquido cuando otros líquidos ya se han evaporado.
- Presenta una superficie resistente a la rotura, lo que permite que determinados insectos caminen sobre ella.
- Se lo conoce como disolvente universal, puesto que todas las sustancias son de alguna manera solubles en agua.

El interés del agua como recurso se resume en la Carta Europea del Agua, proclamada por el Consejo de Europa. (Estrasburgo, 6 de mayo de 1968), los puntos señalan lo siguiente:

1. Sin agua no hay vida posible. Es un bien preciado, indispensable a toda actividad humana.
2. Los recursos de agua dulce no son inagotables; es indispensable preservarlos, controlarlos y, si es posible, acrecentarlos.

3. Alterar la calidad del agua es perjudicar la vida del hombre y de los otros seres vivos que de ella dependen.

4. La calidad del agua debe ser preservada de acuerdo con normas adaptadas a los diversos usos previstos y satisfacer especialmente las exigencias sanitarias.

5. Cuando las aguas, después de utilizadas, se reintegran a la naturaleza, no deberán comprometer el uso ulterior, público o privado, que de ésta se haga.

6. El mantenimiento de la cobertura vegetal adecuada, preferentemente forestal, es esencial para la conservación de los recursos hídricos.

7. Los recursos hídricos deben inventariarse.

8. Para una adecuada administración del agua es preciso que las autoridades competentes establezcan el correspondiente plan.

9. La protección de las aguas implica un importante esfuerzo, tanto en la investigación científica como en la preparación de especialistas y en la información del público.

10. El agua es un patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos. Cada uno tiene el deber de utilizarla con cuidado y no desperdiciarla.

11. La administración de los recursos hidráulicos debiera encuadrarse más bien en el marco de las cuencas naturales que en el de las fronteras administrativas y políticas.

12. El agua no tiene fronteras. Es un recurso común que necesita de la cooperación internacional.

La carta de Estrasburgo recoge los puntos más importantes en torno al uso y aprovechamiento del agua, teniendo en cuenta que es un recurso común y sobre todo global lo cual hace que sea reconocido por todos, aunque la realidad sea otra; habla también sobre el cuidado, como ya se lo ha mencionado en líneas anteriores el agua no es un recurso renovable; más allá también de poseer el recurso como tal se debe garantizar que cumpla las exigencias sanitarias por consecuencia que pueda ser utilizada para el consumo humano.

Existen diferentes tipos de agua y cada una de ellas necesita un tratamiento diferente para hacerla apta para el consumo humano, así lo manifiesta Contreras, Contreras, Corti, & De Sousa (2008), se resume en los siguientes puntos:

- Aguas subterráneas, se ha filtrado desde la superficie de la tierra hacia abajo por los poros del suelo. Las formaciones del suelo y roca que se han saturado de líquido se conocen como depósitos de agua subterránea o acuíferos; no son tan susceptibles a la contaminación, en el caso de contaminarse su restauración es difícil y de largo plazo.
- Aguas superficiales, son las de los ríos y lagos, las mismas que son de abastecimiento de aguas públicas, estas están expuestas a la contaminación.
- Aguas de mar, es limitada la cantidad de agua que se puede transformar en agua dulce, los costos de conversión son muy altos.

Es necesaria que la administración del agua sea equitativa y sobre todo que se desarrolle en medio de la paz social; en el Ecuador su uso y aprovechamiento están sujetos a reglas de gobernabilidad.

Es importante tratar acerca de una problemática que gira en torno al agua, como es el cambio climático. De modo que el incremento de la temperatura promedio sobre la superficie del planeta tiene efectos sobre los recursos hídricos y los impactos consecuentes varían geográfica y socialmente.

Es así como la autoridad científica mundial más importante en cambio climático, el denominado Panel Intergubernamental en Cambio Climático, de manera categórica afirma que: “los registros de observaciones y las proyecciones climáticas proveen abundante evidencia que los recursos hídricos son vulnerables y tiene el potencial de ser fuertemente impactados por el cambio climático, con un amplio rango de consecuencias para las sociedades humanas y los ecosistemas” (Alegría & Estrada, 2012).

3.2. Conflictos: estudio comparativo

Según (Gehring & Rogers, 2009), los conflictos por agua se presentan en cuatro niveles interdependientes.

Cuadro 1
Conflicto de Agua a Nivel Local, Nacional, Internacional y Global

LOCAL	La disputa por el agua en una zona específica, o entre un Estado y sus ciudadanos en una zona específica.
NACIONAL	Se da entre diferentes grupos de interés en relación a las políticas nacionales que afectan la administración del agua.
INTERNACIONAL	Entre Estados por el uso de los recursos hídricos compartidos

GLOBAL	Entre poblaciones marginales y prósperas, en las que surgen conflictos cuando se distribuyen los recursos de la población marginal periférica a los sectores más privilegiados que conforman el núcleo.
--------	---

Nota: Niveles de conflicto por el agua adaptado de: (Gehring & Rogers, 2009)

En el caso de un conflicto local, por ejemplo este puede ir desde una tensión tribal por el acceso a un lugar donde se encuentra el agua, hasta las comunidades enteras que son desplazadas debido a la construcción de una represa, o hasta la respuesta de una población entera por la mala administración de sus servicios de agua.

A nivel local, lo que puede generarse también es una tensión por el uso del agua, su disponibilidad y su distribución puede contribuir a generar violencia de bajo nivel, que puede deteriorarse y convertirse en inestabilidad dentro de los Estados y a través de las subregiones.

En el conflicto a nivel nacional las hostilidades generadas por la inadecuada reglamentación nacional o hasta contradictoria que rige por sectores que compiten entre sí, y las prioridades desde la agricultura hasta la industria, la protección del medio ambiente hasta el abastecimiento municipal del agua; esto se deriva de una falta de gestión integrada del recurso hídrico a nivel nacional. En la mayoría de los casos estos conflictos se resuelven en los tribunales.

En el ámbito internacional, los conflictos se pueden dar entre Estados sobre todo por el uso de los ríos compartidos, también por áreas transfronterizas de agua superficiales y acuíferos subterráneos; como una consecuencia puede obstaculizar el desarrollo sostenible lo que va a contribuir a que se genere pobreza, inestabilidad social y un fenómeno muy usual como lo es la migración.

Los recursos globales de agua dulce y de tierra dedicados a la producción agrícola entran en conflicto cuando estos se priorizan para los mercados y políticas gubernamentales de mercados amigos.

La escasez de agua es ampliamente reconocida como una de las causas de violencia y de algún conflicto importante que se desarrolla dentro de las naciones.

Muchas de las disputas surgen en países donde hay escasez de agua, especialmente en regiones de las partes bajas de las cuencas, donde las cuencas ribereñas tienen una sobre demanda. La sobre demanda y la escasez de agua continúan extendiéndose mientras que, por otro lado, las poblaciones se incrementan y las proporciones con relación a la

desaparición de los recursos de agua dulce superan su recarga. Por lo tanto, las regiones dentro de los países vulnerables frente a la sobre demanda de agua están particularmente maduras para desarrollar conflictos relacionados con el agua. Millones de pobres del mundo, especialmente de las zonas rurales que sobreviven de la agricultura de subsistencia dependen del agua para su subsistencia. La creciente escasez de agua, en combinación con el mínimo desarrollo económico y los gobiernos débiles son indicadores que los conflictos y la inestabilidad probablemente sufra un incremento en cuanto a su frecuencia.

Gehring & Rogers (2009), destaca una muestra sobre los conflictos relacionados con el agua, que se pueden encontrar tanto a nivel local como nacional:

Cuadro. 2
Conflictos relacionados con el agua, encontrados a nivel local y nacional.

1. Gobierno y administración deficientes del sistema de agua
2. Contaminación de las fuentes de agua.
3. Creciente escasez de agua.
4. Conflictos sobre la propiedad de las fuentes de agua y los derechos sobre el uso del agua.
5. Prohibiciones servidumbre impuestas por los latifundistas impidiendo el acceso a las instalaciones.
6. La disputa por el acceso a los sistemas de abastecimiento de agua.
7. Intervenciones inapropiadas de las partes externas/fracaso en el seguimiento.
8. La falta de leyes nacionales para el agua.
9. Deforestación debido a grandes concesiones y cortes ilegales.
10. La descentralización sin garantías.
11. Maniobra del partido político que gobierna.
Los desastres climáticos y las consecuencias del cambio climático global.
12. Represas
13. Enfrentamientos de perspectivas / opiniones mundiales.
14. Explotación minera a tajo abierto.

Nota: Perfeccionado por profesionales en desarrollo y defensores de derechos humanos, adaptado de (Gehring & Rogers, 2009)

Lo que el cuadro número dos demuestra, es que existen problemas de corrupción, falta de habilidades administrativas o técnicas requeridas, falta de valorización del agua, falta de subsidios cruzados para así promover la equidad social.

La contaminación de las fuentes de agua va a disminuir la calidad de la misma, por no haber ejecutado una agricultura sustentable, así mismo minería tanto artesanal como de capital intensivo, desechos sólidos, aguas residuales no tratadas, entre otros.

El incremento poblacional ha hecho que la escasez de agua aumente, esto va de la mano con el crecimiento económico, producción agrícola y sobre todo la baja calidad de la administración de recursos hídricos.

Existen enfrentamientos, en el que el agua se la ve como una simple mercancía más que se puede comprar y vender frente a la percepción de agua como un patrimonio común, global o comunal.

En un mundo sostenible que puede alcanzarse en un futuro próximo, el agua y sus recursos relacionados se gestionan para apoyar el bienestar humano y la integridad del ecosistema en una economía fuerte. Se pone a disposición una cantidad suficiente de agua potable desde el punto de vista sanitario para cubrir las necesidades básicas de todas las personas, protegiendo fácilmente los estilos de vida y comportamientos saludables mediante un suministro de agua y unos servicios sanitarios fiables y asequibles, apoyados a su vez por unas infraestructuras con una extensión equitativa y una gestión eficiente. La gestión de los recursos hídricos, las infraestructuras y el suministro del servicio se financian de forma sostenible.

El agua está debidamente valorada en todas sus formas, y las aguas residuales se tratan como un recurso que aprovecha la energía, los nutrientes y el agua dulce para reciclarlos. Los asentamientos humanos se desarrollan en armonía con el ciclo natural del agua y los ecosistemas que lo sustentan, adoptando medidas que reducen la vulnerabilidad y mejoran la resiliencia ante los desastres relacionados con el agua. Los enfoques integrados del desarrollo, gestión y utilización de los recursos hídricos—y de los derechos humanos—son la norma. El agua se gestiona de forma participativa, se basa en todo el potencial de los hombres y mujeres como profesionales y ciudadanos, guiados por una serie de organizaciones capaces y bien informadas, y dentro de un marco institucional justo y transparente. (WWAP ONU-Agua, 2015)

3.2.1. España.

Durante décadas, los gobiernos de España han dedicado la mayor parte de sus inversiones a construir embalses, ampliar regadíos, promover desarrollo turístico, y en consecuencia la degradación de los ecosistemas acuáticos como: ríos, humedales, lagos, marismas, muchos de los antes mencionados dependen de los acuíferos.

Algunos de los conflictos que se han dado en España en los últimos años, han girado en torno a la construcción de grandes presas, y han constituido en auténticos conflictos, no solo políticos sino también sociales.

Se han dado grandes manifestaciones sobre el uso de un determinado río, el río "Ebro", al igual que en contra, también hay a favor, a pesar de que existe una Ley de Plan Hidrológico Nacional, estas manifestaciones no han cesado ni ha mitigado los conflictos. (Mairal Buil, 2005)

Así como lo manifiesta Llamas (2001), la revolución silenciosa del uso intensivo de las aguas subterráneas, es decir la actuación de millones de modestos agricultores que extraen aguas subterráneas para sus cultivos es un fenómeno relativamente reciente. Esta revolución se ha hecho casi siempre al margen de los gestores oficiales del agua, pues los pequeños agricultores han sido capaces de financiar y operar directamente sus captaciones. Esta revolución ha producido enormes beneficios económicos y sociales en prácticamente en todos los países áridos o semiáridos pero también algunos problemas que en su mayor parte se podrían haber mitigado o evitado si los gestores tradicionales del agua no hubiesen ignorado las aguas subterráneas.

La situación real actual en casi toda España, lo manifiesta Llamas (2001), sobretodo en la Cuenca del Segura, es notable el descontrol, de un tinte jurídico y administrativo. En muchas de las zonas ese uso intensivo e incontrolado de las aguas subterráneas ha originado serios problemas de diversos tipos. De manera irónica, en lugar de pensar en corregir el caos mencionado, una de las soluciones que se toma, según el autor es la de premiar a los depredadores de acuíferos y sus inoperantes vigilantes proyectando una gran infraestructura hidráulica, pagada esencialmente con dinero público, para llevar cada año un kilómetro cúbico de agua del río Ebro con la finalidad principal, utópica según el autor, recuperar esos acuíferos.

España es un ejemplo típico de cómo esa revolución silenciosa, cuando no se encauza, puede dar origen a serios conflictos sociales como los ya producidos por el trasvase del Ebro.

La puesta en práctica de verdad de lo que exige en relación con las aguas subterráneas la Ley del Plan Hidrológico Nacional sería un buen modo de encauzar esta revolución silenciosa para que no se transforme en una revolución destructiva de la economía y/o del medio ambiente español.

Uno de las aristas acerca de la importancia y la trascendencia sobre la creación de presas es la equidad, en ella viene inmerso el asunto de los derechos humanos.

Lo revela Mairal Buil (2005), sobre el concepto de equidad centra actualmente el debate acerca de los impactos sociales derivados de la construcción de grandes presas en todo el mundo. Considerando que estas construcciones han sido acometidas para promover el desarrollo, dice que es conveniente evaluar el desarrollo en términos de su equidad para todas las poblaciones afectadas. En su informe final, dado a conocer en noviembre del año 2000 en Londres, la World Commission on Dams (World Comisión on Dams, 2000) señalaba que la equidad de las grandes presas se define alrededor de tres ejes fundamentales, que a continuación cito a (Mairal Buil, 2005):

1. Un balance general que compare los beneficios y los costes o perjuicios de una gran presa. La crítica a la construcción de grandes presas indica que hasta ahora en la realización de estos balances se ha ignorado los costes sociales y medioambientales. Los defensores arguyen que, si hacemos el balance a largo plazo, los beneficios siempre superan a los costes.

2. Una evaluación que considere hasta qué punto los perjudicados alcanzan a disfrutar de los beneficios inducidos por la construcción de una gran presa.

3. Una comparación de la manera en que los costes en sí mismos y los beneficios también en sí mismos se distribuyen entre la población, y especialmente para comprobar si dicha distribución atribuye siempre a las mismas poblaciones un papel semejante, sea el de beneficiados o el de perjudicados.

Las consideraciones antes descritas, demuestran no solo la importancia sobre la equidad en el tema uso del agua, sino también que la equidad está presente en los conflictos que se han venido desarrollando en España, por la creación de presas sin considerar a las minorías que son los pequeños agricultores.

Para poder asegurar el agua en un futuro se debe cambiar y mejorar su gestión, lo que significa dedicar menos inversiones a infraestructuras y hacer más esfuerzos hacia una buena gestión, planes, programas para la restauración de los ríos. Con la protección de ríos, humedales y acuífero, se generará agua de calidad y a un costo bajo, lo que preverá de posibles sequías.

3.2.2. Costa Rica.

Costa Rica, es uno de los países con más agua per cápita en el mundo, pero está muy mal manejada, hay crisis en el manejo y la gestión del agua; resulta una paradoja para un país donde la cobertura de agua potable es del 99% de la población, que son nueve puntos más que el promedio de América Latina.

Se cuenta con suficiente agua para una buena planificación del recurso por cuenca hidrográfica. La cobertura en el abastecimiento de agua para consumo humano continúa en aumento, pero el mayor porcentaje de la población abastecida con agua no potable es suministrado por los acueductos comunales, los cuales son los que principalmente no cuentan con sistemas de tratamiento ni desinfección. (Astorga, 2012)

Es importante destacar que el uso del agua en Costa Rica también es muy conflictivo, se han hecho esfuerzos para que llegue a un rango constitucional el Acceso de Agua y al Saneamiento como un Derecho Humano Fundamental, por cuestiones políticas no se lo ha logrado.

La utilización del agua para el consumo humano es prioritaria por sobre todos los demás usos, por ende, todo sistema de abastecimiento de agua destinada al uso y consumo de la población debe suministrar agua potable en forma continua y en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas.

Tribunal Supremo de Elecciones (2011), manifiesta que existen diversas políticas erróneas en cuanto a la seguridad hídrica y una carencia de legislación efectiva, una falta de voluntad política para lograr una verdad sostenible del agua; la falta de planificación aunadas a la falta de un manejo integrado de cuencas, son lo que van a causar desastres ambientales que van a repercutir en la potencialidad hídrica del país.

Una de las problemáticas en el uso del agua en Costa Rica, es el turismo a gran escala, siendo un eje de acumulación económica; a esto la demanda del agua se lo ve como una injusta distribución de agua. Constituye una contradicción, que el turismo sea una fuente de trabajo y a la vez representa destrucción.

Como bien lo manifiesta Navas, Grettel (2015), las comunidades creen y están convencidas que existe escasez sobre la disponibilidad del agua, por ello manifiestan que se debe hacer una jerarquización de sus usos, primeramente agua para la comunidad, y no para el sector privado; en otros sectores la relevancia va enfocada hacia el sector de la salud. La explotación ilegal de las aguas residuales, constituye un conflicto más en este país.

Las comunidades locales no sólo se resisten ante las demandas del sector privado, sino también contra el accionar del mismo Estado, quien cede permisos de extracción, sin tomar en cuenta la seguridad hídrica humana local. Siendo el Estado un actor de difícil interpretación, ya que al mismo tiempo que genera la conflictividad, intenta resolverla (Alpizar, 2012).

3.2.3. Ecuador.

Las personas pueden subsistir sin alimentos, pero no lo logran sin agua, por tanto todas sus actividades productivas están relacionadas con este recurso. Para al menos producir alimentos es necesario contar con los recursos naturales o en su defecto con sistemas de reserva y riego, de esta manera se garantizaría al menos la seguridad alimentaria.

En relación a los conflictos generales del agua con respecto al medio ambiente el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, da un diagnóstico que el patrimonio nacional hídrico ha sufrido degradación y prevalece la inequidad en su acceso. Esta degradación se ve plasmada en la pérdida de cantidad y calidad engendrada por la sobreexplotación de sus fuentes, auge de la contaminación, uso de tecnología inapropiada, deforestación de cuencas y edificación de trasvases sin planificación. (SENPLADES, Plan Nacional del Buen Vivir, 2009)

En Ecuador, es el Estado quien reconoce y garantiza el derecho humano al agua, fundamental e irrenunciable; así lo manifiesta SENPLADES, Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (2013) que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Paltán López (2014), manifiesta que según la CEPAL, los problemas en torno a la gestión del agua son abordados desde el concepto de gobernabilidad, entendido no solo como capacidades de gobierno para la gestión o regulación, sino que implícitamente se refiere o entiende a ella como capacidades de interacción en red con los múltiples actores relacionados en la gestión del agua, e allí que se abogue por un manejo de carácter integral en muchos de sus documentos ligados a la temática

De acuerdo con estudios de la CEPAL, Dourojeanni y Jouravlev (2001) se señalan una serie de aspectos cruciales que son los claves del deterioro de institucional de muchas de las agencias públicas latinoamericanas encargadas de la regulación y gestión del agua. Estas son:

1 Los cambios rápidos en el personal de las administraciones debido a las modificaciones de personal en los gobiernos locales o el nacional.

2 Perdida de talento humano, de experiencia y capacidades administrativas en la organización del agua.

3 No se dan marcos de referencias claros y completos, sin objetivos claros ni definiendo métodos a la hora de formular políticas y estrategias

4 Los funcionarios de las entidades que administran y gestionan el agua están con contratos temporales, lo que produce alta rotación y afectación a la memoria institucional.

5 Falta de profesionalismo de parte de consultores y de técnicos en el tema de gestión de agua en muchas instituciones encargadas de la gestión de recursos hídricos. (Dourojeanni y Jouravlev, 2001)

Según los puntos manifestados en líneas anteriores, acerca del deterioro de algunas de las agencias latinoamericanas, encargadas de la regulación del agua, cabe mencionar que es notorio que no hay un compromiso para trabajar en pro de quienes se benefician del recurso, puesto que al haber una estabilidad de estos funcionarios, existiría un mayor seguimiento a las políticas propuestas y se lograría mejores resultados en la gestión del agua.

Uno de los problemas igual de mayor trascendencia que agobia al Ecuador es la falta de calidad, esto en razón a la contaminación de las fuentes hídricas, así lo dice (SENPLADES, Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, 2013). La contaminación mencionada responde a agroquímicos, aguas residuales; es necesario mencionar que solo el 54% de las viviendas ecuatorianas poseen alcantarillado, lo que da como resultado el porcentaje restante desecha las aguas servidas en condiciones no adecuadas, y como consecuencia viene a contaminar ríos y suelos.

Uno de las soluciones para la problemática que gira en torno al tema hídrico, el sector público, los diferentes niveles de gobierno y los actores sociales y comunitarios, deberán tener un papel fundamental, que enmarque su gestión bajo los lineamientos de la política sectorial y nacional. A fin de lograr un manejo sustentable del recurso hídrico, es indispensable considerar el caudal ecológico de las cuencas hídricas, la demanda del recurso por tipos de uso y la implementación de sistemas de monitoreo y control de la calidad del agua que garanticen su distribución equitativa, con un enfoque de cuencas hidrográficas.

En la actualidad la Secretaría Nacional del Agua es el ente regulador acerca de las concesiones dadas a favor, uno de los objetivos de la institución, es el garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura. (SENPLADES, Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, 2013).

CAPITULO IV

REGIMEN JURÍDICO DEL AGUA

4.1. La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua

Es importante partir del actual marco legal, la norma Suprema que es la Constitución, en donde se hace énfasis a los siguientes artículos, los cuales tienen trascendental concordancia e importancia con el recurso del agua:

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 12: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 313: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice

la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.

Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Los artículos antes mencionados los cuales están consagrados en la Constitución, se pueden evidenciar un principio muy importante, que el agua representa y es patrimonio nacional estratégico, pertenece al Estado, a la vez se convierte en un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; como pertenece al Estado este mismo ente será quien lo administre, regule, controle y gestione los sectores estratégicos, la administración irá de la mano con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

En cuanto al artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se prohíbe la privatización en todas sus formas y de manera muy clara pone en manifiesto que la gestión del recurso del agua será de manera exclusiva pública o comunitaria; por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente, por tanto, no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral, o empresa privada nacional o extranjera; tomando en cuenta que la gestión pública del agua será por parte de personas jurídicas estatales o en su defecto por delegaciones comunitarias que harán sus veces de una entidad pública.

Los artículos 66 y 276 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas y colectividades a un derecho equitativo, de manera permanente y sobretodo de calidad al agua, aire y suelo, siendo parte del grupo de los derechos de libertad; lo cual conlleva a una vida digna que por consiguiente va a asegurar la salud, alimentación, nutrición, agua potable, saneamiento y otros servicios básicos necesarios.

El artículo 281 de la Constitución, con respecto a la soberanía alimentaria, en su numeral 4 hace referencia a promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; por consiguiente al constituir un objetivo estratégico y una obligación del Estado la soberanía alimentaria va a alcanzar la autosuficiencia de alimentos sanos, lo mismo que se lleva en un ciclo muy importante en donde el agua juega un papel muy importante por lo que como se manifestó se está asegurando salubridad de los alimentos en todos los niveles sociales.

Así también dentro del marco Constitucional, está la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, esto con el fin de regular cualquier actividad que pueda afectar la calidad y la cantidad de agua, y sobretodo la afectación que puedan tener los ecosistemas; como prioridad están la sostenibilidad de los ecosistemas y el consumo humano en el marco del uso y aprovechamiento del agua.

Resumiendo, lo que busca la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, es garantizar el derecho humano al agua, de la misma manera se asegura y desarrolla el orden de prelación del agua para consumo humano, riego para soberanía alimentaria, abrevaderos, caudal ecológico y aprovechamientos productivos, se garantiza la no privatización del agua. También se hace alusión a la redistribución del agua de forma equitativa, la promoción de la recuperación y restauración de Cuencas Hidrográficas, la conservación y cuidado del dominio hídrico público.

Muy importante rescatar que se respetan los derechos colectivos, y así se fortalecen a las Juntas Administradoras de Agua Potable y riego en su administración, calidad y eficiencia del servicio.

4.1.1. Institucionalidad y gestión de los recursos hídricos.

Dentro de la Institucionalidad y Gestión de los Recursos Hídricos, tiene participación el Sistema Nacional Estratégico del Agua, del mismo se desprenden aquellas entidades que lo conforman como lo son:

- La Autoridad Única del Agua
- El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua
- Las Instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos.
- La Agencia de Regulación y Control de Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua.
- Los Gobiernos Autónomos.
- Los Consejos de cuenca.

Como bien lo manifiesta la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014) dentro de los objetivos que se ha planteado el Sistema Nacional Estratégico del Agua, existen dos, que son: el primero articular a los actores que forman parte del sistema nacional estratégico del agua para la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, segundo generar mecanismos e instancias para coordinar la planificación y aplicación de la

política pública de los recursos hídricos con los actores sociales vinculados con el agua y los diferentes niveles del gobierno, para garantizar el buen vivir.

Los objetivos planteados anteriormente, tienen como finalidad vincular a quienes forman parte del sistema nacional estratégico del agua, para poder gestionar tanto de manera integral e integrada los recursos hídricos; y también crear elementos para la coordinación, planificación conjuntamente con los diferentes partícipes sociales.

La Autoridad Única del Agua, es quien dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, también es responsable de la rectoría, planificación y gestión.

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es adscrita a la Autoridad Única del Agua, y asume la regulación y control.

Los Ministerios son instituciones rectoras con las cuales también va a existir una coordinación.

Los GADS, son prestadores de servicios de: agua potable y saneamientos y riego.

El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, es una instancia de participación, sus miembros son elegidos de los consejos de cuencas y los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, sistemas comunitarios de agua potable y riego, organizaciones de usuarios por sector económico, organizaciones ciudadanas de consumidores de servicios públicos, Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades con paridad de género.

4.1.2. Gestión pública o comunitaria del agua.

Constituyó un avance muy importante el reconocimiento de la gestión comunitaria del agua en la Constitución del 2008, así lo dice:

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”.

Art. 318.- “La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua

potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”

“El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios”.

En los artículos citados anteriormente, tanto en el artículo 314 como en el 318, se destaca la responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles en cuanto al abasto. En consecuencia existe una responsabilidad que resulta indelegable, ineludible y sobre todo exclusiva de construcción de obras de agua y saneamiento, esto es para la provisión de agua en todo el territorio nacional, así entonces se incluyen también los sectores rurales.

Conforme lo manifiesta la Constitución del 2008, hay competencias que los distintos niveles de gobiernos tienen que asumirlas, tanto central como el régimen descentralizado; en cuanto a la prestación de servicios de agua potable y saneamientos, la competencia está asignada a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así:

Art. 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:”

Numeral 4. “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Por otro lado el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias para la prestación de servicios públicos de agua potable, y que en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entre ellos los gobiernos municipales (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , 2011).

Es en el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde se exponen de manera amplia las atribuciones que tienen los municipios para la gestión de los sistemas de agua potable tanto como en el sector urbano como rural; a pesar de que el COOTAD enuncia y describe las competencias, no hay un planteamiento en concreto acerca de los lineamientos y principios para un modelo de gestión en el que se aclare las competencias con relación a la gestión comunitaria con los sistemas.

Como se manifiesta en Foro de Recursos Hídrico (2013), los servicios de agua y saneamiento de las propias cabeceras cantonales, en la mayoría de los casos no son de buena calidad y existen algunas limitaciones de carácter técnico como presupuestario, y estas limitaciones son las que hace que no asuman en la totalidad las competencias; así también hay otros municipios que creen que asumir estas competencias sería terminar con las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP), se absorberían estos conjuntos de sistemas de agua y saneamiento, como consecuencia habría un desconocimiento de la autogestión desarrollada por largos años de las comunidades y que también han constituido una lucha en cuanto a la administración del agua, principalmente anulando las alianzas público-comunitarias que están reconocidas por la Constitución.

Según datos del Foro de Recursos Hídricos (2013), el 30% de la población ecuatoriana depende de la prestación comunitaria de agua, se menciona que por esta razón se debe tener en cuenta a este sector estratégico de gestión, sobre todo por los procesos organizativos que llevan a cabo y la lógica con la que manejan el sistema comunitario.

La necesidad de la población de un servicio de agua y saneamiento conlleva una gestión eficaz, para lo que se requiere seguridad y mantenimiento de los ecosistemas generadores de agua; diseño y construcción de sistemas de almacenamiento, tratamiento y conducción, distribución y depuración, de acuerdo a la realidad territorial; fortalecimiento de las capacidades organizativas técnicas y administrativas de las organizaciones comunitarias que prestan el servicio, y finalmente la unión de las organizaciones comunitarias con los municipios para que se garantice los derechos de acceso al agua.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que la gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades y pueblos, nacionalidades y Juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego.

El Estado y sus instituciones son los responsables y obligados de promover y garantizar el derecho humano al agua; regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad; conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marino costeros, alto andinos y amazónicos, en especial páramos, humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua; promover y fortalecer la participación de la gestión del agua de las organizaciones de usuarios, consumidores de los sistemas públicos y comunitarios del agua, a través de los consejos de cuenca hidrográfica y del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y recuperar y promover los saberes ancestrales, y la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico.

4.1.3. Derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Los sistemas comunitarios afrontan su trabajo como organizaciones comunitarias con base en un territorio determinado, una de sus características es que no tienen fines de lucro y se constituyen con el fin de ofrecer el servicio de agua de consumo a zonas rurales y periurbanas; lo esencial de la gestión comunitaria es la prestación de un servicio público lo cual va a garantizar el beneficio común, es así que la eficiencia y la administración no persiguen un incremento de capital, sino que busca siempre mejorar, y encontrar el bienestar de la comunidad.

El Foro de Recursos Hídricos (2013), explica que existen organizaciones comunitarias que no están legalizadas, pero se estima que existen alrededor de 7000 agrupaciones y formas organizativas comunitarias que gestionan sistemas de agua.

La diversidad de organizaciones comunitarias y de gestión del agua como el (Foro de Recursos Hídricos, 2013) lo manifiesta, existen múltiples denominaciones para hacer referencia a estos sistemas comunitarios de agua; así se los denomina: Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento, Juntas Proveedoras de Agua, Comités de Agua Potable, Asociaciones Comunales Administradoras de Agua, Acueductos Rurales, Acueductos Comunales, Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento Operadores Locales de Pequeña Escala, entre otras denominaciones. Cabe destacar que la denominación más común es la de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado (JAAP).

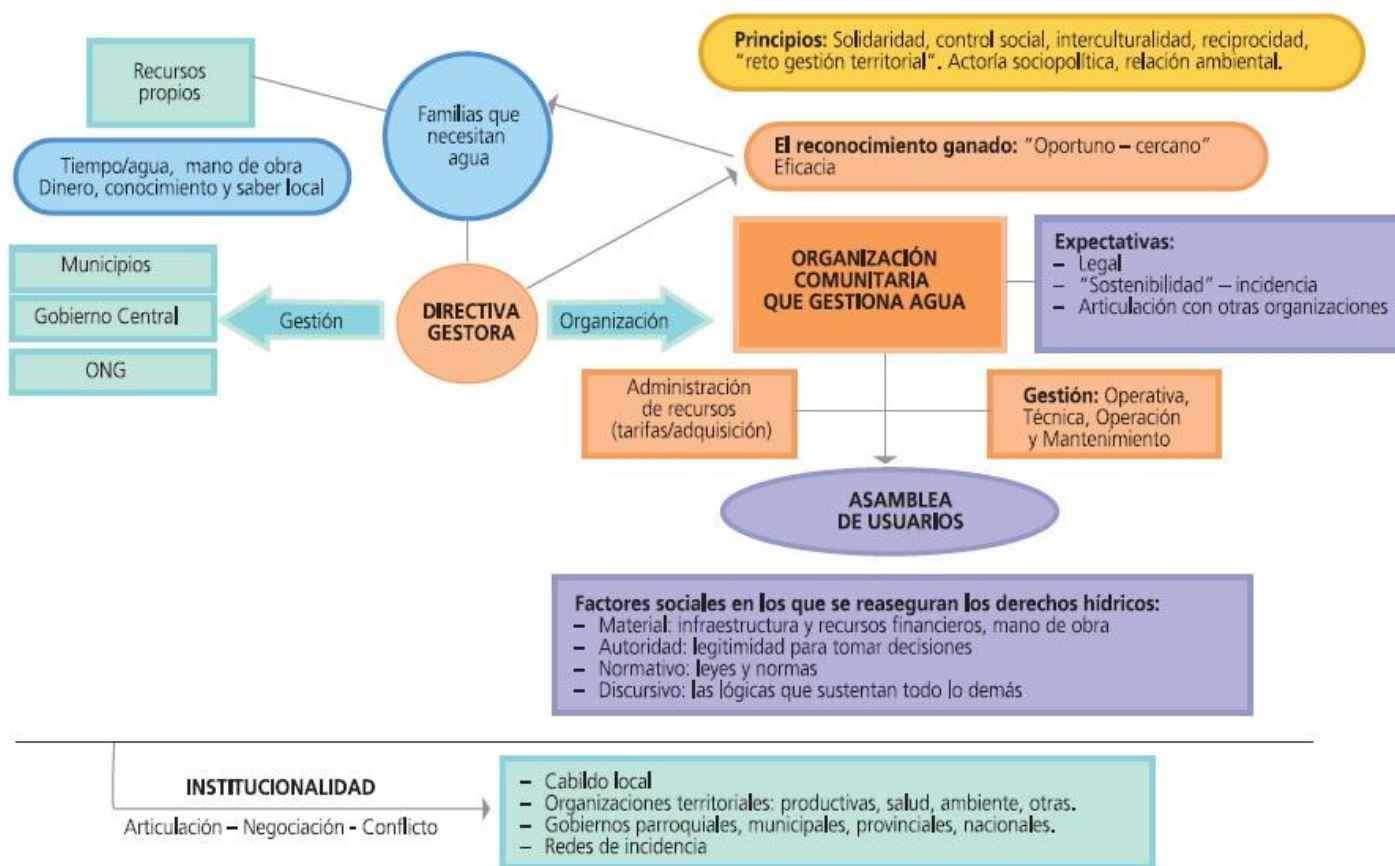
Cumplen un papel fundamental las organizaciones comunitarias que gestionan el agua, por lo que componen la pieza clave para la provisión de estos servicios en las comunidades rurales; gracias a esta gestión tienen acceso al agua, a pesar de las dificultades que conlleva la gestión. Es por eso que las organizaciones comunitarias dedicadas a la gestión del agua han continuado en el tiempo y de esa manera han sabido brindar servicios a un gran número de habitantes del país.

Los sistemas gestionados comunitariamente son participativos, en los cuales se asume no solo el derecho individual a ser parte de la toma de decisiones en todos los aspectos relacionados con los sistemas (sociales, técnicos, ambientales), sino también un deber, una responsabilidad individual y colectiva.

El proceso organizativo de las comunidades rurales principalmente y sobre todo por la historia migratoria campo-ciudad, en las zonas periurbanas, tiene sus inicios en pequeños

colectivos auto convocados para de esta manera poder solventar su necesidad de agua; así el aporte comunitario de mano de obra y tierras donde se genera el agua, en todo los casos es un valor aportado por los usuarios y usuarias del agua; esta responsabilidad mencionada fundamenta la cultura comunitaria con el sentimiento de apropiación y defensa de un servicio básico que les ha costado, tanto esfuerzo físico, económico, tiempo y fuertes acuerdos organizativos.

Figura 1.
Sistema de Gestión Comunitaria para agua de consumo humano, situación 2013



Tomado de: (Foro de Recursos Hídricos, 2013)

Como ya se lo ha manifestado anteriormente, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, desde su propia cosmovisión gozan de algunos derechos colectivos con respecto al agua, que son:

- Conservar y proteger el agua que fluye por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva.
- Participar del uso, usufructo y gestión comunitaria del agua que fluye por sus tierras y territorios y sea necesaria para el desarrollo de su vida colectiva.

- Conservar y proteger sus prácticas de manejo y gestión del agua en relación directa con el derecho a la salud y a la alimentación.
- Mantener y fortalecer su relación espiritual con el agua.
- Salvaguardar y difundir sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales sobre el agua.
- Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada y en el plazo razonable acerca de toda la decisión normativa o autorización estatal relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios.
- Participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental sobre actividades que afecten los usos y formas ancestrales de manejo del agua en sus tierras y territorios.
- Tener acceso a información hídrica veraz, completa y en un plazo razonable.
- Participación en el control social de toda actividad pública o privada susceptible de generar impacto o afecciones sobre los usos y de formas ancestrales de gestión del agua en sus propiedades y territorios.

Estos derechos, primeramente permiten que las comunidades y pueblos, sigan desarrollándose a través de su cosmovisión, esto también está garantizado en la Constitución.

CAPÍTULO 5

LA JUSTICIA DE PAZ PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5.1. La solución de conflictos

Es importante señalar, que el sistema de justicia de paz, ha permitido de una manera muy efectiva la realización de la justicia para los sectores más apartados; presentando beneficios muy importantes que son esencialmente de carácter social.

Así lo manifiesta La Rosa, Vergara, Gálvez , Gallegos , & Cusihuaman (2011):

La importancia de la justicia de paz se sostiene en dos pilares. Por un lado, desde la perspectiva de la población, es la instancia de justicia más cercana a los sectores de bajos recursos y que viven en zonas alejadas, por lo que constituye una importante plataforma de acceso a la justicia; además, es un valioso espacio de ejercicio de la ciudadanía, que permite que personas provenientes de sectores históricamente marginados accedan a un cargo de autoridad dentro de la estructura estatal. Por otro lado, desde la perspectiva del Estado, la amplia distribución geográfica de la justicia de paz posibilita una presencia extensa y legítima del sistema de justicia en todos los rincones del país; además constituye un sistema abierto a la interculturalidad en la resolución de las causas.

Siendo así la justicia de paz lo más cercano a las poblaciones más alejadas a la hora de resolver sus diferentes conflictos, también permite la participación activa de la ciudadanía de aquellos sectores donde aparentemente no llega la justicia.

Montoro (1993), acerca del conflicto:

Frente a las teorías filosóficas y sociológicas y a las doctrinas políticas que, desde diversos supuestos, defienden la posibilidad de una sociedad sin conflictos, se levanta una corriente doctrinal de carácter eminentemente realista que entiende que el conflicto constituye un aspecto o dimensión natural de la vida social; un hecho social normal. El conflicto, en cuanto fenómeno ordinario de la vida humana que encuentra su raíz antropológica más profunda en la naturaleza desfalleciente del hombre, se presenta a nuestra consideración como un hecho de carácter ambivalente, resultado, por un lado, de los cambios sociales y motor, por otro lado, de dichos cambios, que se constituye en eje de momentos de significación tanto funcional como disfuncional, dentro del proceso de la vida social.

El conflicto constituye un parte esencial de la construcción de las sociedades, siendo un fenómeno normal, cumpliendo su doble papel tanto funcional como disfuncional, tratando de encontrar un equilibrio y no irse a uno de los extremos de lo que constituye en sí el conflicto.

La justicia de paz, persigue como objetivo principal el restablecimiento del orden social colectivo en un determinado territorio que está en zonas apartadas y marginadas, de esa manera se puede lograr la reconstrucción tanto de valores como costumbres que han sido quebrantadas por diferentes factores y conductas.

La solución de conflictos, es importante por dos aspectos; en primero, porque la justicia de paz es una manifestación cierta y efectiva de la justicia en aquellos lugares donde precisamente la justicia ha sido lejana e inaccesible; y en segundo, porque repara y permite recuperar la armonía social quebrantada.

En Ecuador, la limitación al acceso de la justicia, se da por diversos aspectos, tales como: la imposibilidad de movilización, cuestiones económicas, geográficas, entre otras; lo que ha hecho que muchas personas no puedan acudir a la autoridad jurisdiccional para poder resolver sus diferentes controversias.

5.2. El descongestionamiento de la carga procesal en el sistema judicial ordinario

El sistema de administración de justicia en Ecuador ha perdido confianza y credibilidad, por algunos motivos, como: la ineficiencia, la poca accesibilidad, su transparencia es limitada, resulta poco amable y en definitiva es poco efectivo.

La justicia en el Ecuador se ha caracterizado por llegar tarde y por favorecer únicamente a ciertos sectores. Estas razones han obligado a diseñar nuevos sistemas jurisdiccionales para que la justicia ya no sea un derecho de pocos, sino que sea un derecho accesible para todos.

Un nuevo sistema que permite configurar la justicia participativa es la justicia de paz. Ante este nuevo sistema se pueden resolver muchos conflictos que terminaban en las distintas cortes y juzgados pero que se solucionaban en mucho tiempo y no necesariamente de forma pacífica; con la implementación de juzgados de paz lo que se pretende es evitar el cumplimiento de diversas solemnidades y de los distintos trámites procesales que hacen que la justicia sea eficiente y transparente.

Aunque la justicia de paz tiene competencia limitada para resolver conflictos comunitarios y vecinales, como hechos o actos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, también disponer la privación de la libertad, el beneficio para el sistema de justicia ordinario es importante, porque la gente que reside en espacios rurales o urbano marginales, no iniciará las acciones judiciales comunes como demandas ante los jueces ordinarios, lo que permitirá es estos jueces la posibilidad de despachar sus causas evitando el represamiento.

Esto dará un margen de tiempo mayor para resolver cada causa, permitiendo la emisión de resoluciones bien motivadas y en menor tiempo para aquellos casos que si necesitan una solución en Derecho y no pueden solucionarse mediante la conciliación o la equidad.

5.3. Armonía social

Como lo manifiesta Coraggio (2011): la armonía social implica el equilibrio o balance entre las personas y entre las comunidades de seres humanos, lo cual implica reconocer a los otros como condición necesaria de nuestra propia vida como individuos. Es decir la vida en plenitud, comprende una vida de individuos en sociedad, y tener una convivencia, sobre todo basado en principios como el respeto, mismo que es mucho más valorado en comunidades y recintos.

La justicia de paz es la representación de la justicia accesible, visto como un elemento el cual va a ayudar a mejorar las condiciones de vida dentro de la comunidad, manteniendo como se lo ha mencionado en la cita anterior el respeto lo que va a llevar a un ambiente de convivencia pacífica. En este contexto la justicia de paz no pretende rectificar aquellos problemas que surgen en la justicia ordinaria, pero si está revestida de un valor especial porque procura intrínsecamente el progreso social comunitario permitiendo la generación de procesos de coexistencia y desarrollo.

Evitar confrontaciones entre quienes conforman la comunidad es un punto y un pilar fundamental de la justicia de paz, como herramienta principal para poder reparar aquellos daños causados se utiliza el diálogo y consenso; al representar una justicia comunitaria el fin evidentemente será la paz comunal, manteniendo el equilibrio de las relaciones sociales, que por medio de la conciliación se ha llegado.

La justicia es el ideal supremo que busca alcanzar una sociedad para armonizar su convivencia y que está en si engloba muchos valores, que traducidos al campo del derecho se convierten en principios de obligatoria observancia y garantía tales como la libertad, la igualdad, la equidad, la pluralidad etc., que una vez ejecutados dentro de la sociedad en medida del requerimiento y el mérito individual o colectivo se está buscando alcanzar este supremo ideal, cuyo fin es la armonía social plasmado en el bien común.

5.4. Diversidad de costumbres.

El Ecuador es un país pluriétnico y pluricultural, como resultado de esto, la convivencia con diferentes grupos sociales, los mismos que tienen culturas propias y formas de vivir distintas; por la diversidad anteriormente expuesta hay la presencia de distintos sistemas de

administración de justicia caracterizados por aplicar no normas jurídicas, sino principios y valores propios de las comunidades (Almeida Hernández, 2013).

La justicia comunitaria está enmarcada en la costumbre, no es una justicia común, es una justicia despojada del cumplimiento de solemnidades, por lo cual resulta ser rápida y enmarcada en la costumbre como uso social de comportamiento y forma reguladora de la conducta colectiva.

En los territorios ocupados por pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de la costumbre en la justicia no constituye problema, pues en estos casos el respeto a las formas de vida y al desarrollo ordenado de convivencia de acuerdo a su cosmovisión, antepasados, historia, normas propias, entre otros, genera en ellos una disciplina de cumplimiento estricto. Pero en el caso de parroquias rurales en las que la diversidad étnica y comportamientos sociales se mezclan y adoptan nuevas relaciones marcadas por un claro mestizaje, los comportamientos de los individuos pueden diferir.

Acerca de las costumbres, López (2006):

La costumbre consiste en una conducta generalmente observada en un lugar, durante largo tiempo, y rige por tanto en el territorio donde se practica, desde una aldea a una región entera o a todo el país. La costumbre es una norma de conducta nacida de la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad. Conocida en todos los tiempos, la costumbre ha sido definida de las más variadas maneras, pero la definición más utilizada, entiende a la costumbre como la norma creada impuesta por el uso social.

Debido a las múltiples costumbres que existen en nuestro país, se debe garantizar el respeto y la tolerancia a la diversidad de costumbres, la percepción de justicia que tiene una comunidad rural no es igual a la noción de otra comunidad. Por ello, el Estado debe dar todas las garantías para que se respeten las decisiones y resoluciones empleadas por los jueces de paz en cada una de sus jurisdicciones territoriales, siempre enmarcado y apegado a lo que dicte al reglamento.

5.5. Potenciamiento de las buenas costumbres comunitarias

En líneas anteriores se ha mencionado que la justicia de paz no es una justicia estructurada con orígenes jurídicos, pues es de conocimiento que ésta justicia resuelve de una manera muy simple los problemas bajo el avenimiento libre de las partes o por decisiones elaboradas bajo principios de equidad. Así, el juez de paz no debe resolver las controversias basado en fundamentos normativos, sino en base a las costumbres comunitarias, en

equidad y persiguiendo la esencia de lo verdaderamente justo, no de lo legal. (Almeida Hernández, 2013)

La justicia de paz busca netamente la aplicación de los valores comunitarios, es decir, de las buenas costumbres que han estado presentes durante el paso de los tiempos y que han permitido construir una convivencia ordenada al interior de la comunidad, los conocimientos ancestrales que generación tras generación han logrado que se mantenga ese respeto y esa buena convivencia vecinal. En ese sentido, la jurisdicción de paz fomentará el respeto y la aplicación de costumbres que nacieron desde la forma de vida de cada comunidad, de sus valores morales, sus tradiciones, cosmovisión y sentido común; tomando en cuenta que los valores y costumbres propias de cada espacio se conserven lo cual hace que la esencia de la solución de los conflictos se mantengan formando parte de su idiosincrasia.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DE CASO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA YAMANA

La experiencia que tuve al mantener contacto con los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable de la parroquia Yamana, fue muy enriquecedora, sobre todo por los importantes aportes que han hecho para comprender muy a fondo las realidades de estas comunidades y también poder contrastar algunos de los objetivos que había planteado al iniciar este trabajo investigativo.

Apliqué un modelo de encuesta del cual pude conocer el contexto en el que se desarrollan las actividades de los miembros de las JAAP, como realizan el reparto del agua, cuáles son sus conflictos más frecuentes, si existe discriminación, si hay inclusión de las mujeres dentro del directorio de las JAAP, si cuentan con un reglamento y si el mismo ha ayudado a mejorar las condiciones, la forma de resolución de los conflictos.

Con respecto a la información recopilada en esta pequeña experiencia de campo, puesto que la totalidad de los miembros de esta Junta Administradora de Agua Potable son 7, es la siguiente:

- La mayoría de los usuarios coinciden que el reparto del agua es sostenible, así mismo lo consideran que es equitativo, adecuado y justo, dando como resultado que la administración en esta junta y la gestión es buena ya que el contento de los beneficiarios es un número de considerable; a pesar de haber una satisfacción con respecto al reparto del agua, uno de los mayores conflictos que se dan es por la escasez del líquido vital, manifiestan que es muy importante para ellos el cuidado del recurso por lo que la zona es considerada como seca, el buen uso del agua es una tarea que la tienen muy clara
- Un punto importante que pude evidenciar que en algún momento, ha habido personas que han sido excluidas del acceso al agua por motivos políticos, y es ahí cuando se debe analizar que al llegar a cargos comunitarios deben hacerlo personas que estén dispuestas a ayudar y colaborar realmente como verdaderos líderes comunitarios, por lo mismo que ha sido excluidos se han generado conflictos, que a en su respectivo momento ha sido resueltos con el diálogo y también con las experiencias o resoluciones previas que ha tenido la Junta.

Para finalizar esta experiencia, creo firmemente que el papel que cumplen los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable es muy parecido al que debe cumplir un Juez de Paz, sobre todo por el hecho que ambas autoridades son elegidas por la comunidad y tienen el acompañamiento de sus entidades reguladoras.

CONCLUSIONES

- La Justicia de Paz ha evolucionado con el pasar del tiempo en diversos puntos geográficos, resultando una forma simple y rápida de administrar justicia, reflejando así una manifestación natural con la que las naciones, imperios y Estados han limitado su privilegio de administrar justicia, dando esa potestad a personas honorables revestidas de legitimidad social, las mismas que se han dedicado a administrar justicia persiguiendo la armonía y la paz social en base a la aplicación y respeto de las costumbres propias de sus comunidades.
- La justicia de paz otorga claras ventajas al sistema de administración de justicia en general, porque permite llegar a la restitución del orden colectivo, a solucionar conflictos de forma rápida generando satisfacción en los usuarios, frena la posibilidad de que muchos conflictos menores comunitarios lleguen a ventilarse en la jurisdicción ordinaria, lo que evita el exceso de trabajo jurisdiccional así como el consecuente represamiento de causas y finalmente, fortalece las buenas costumbres comunitarias enmarcadas en valores morales y principios éticos de convivencia.
- La presente tesis plantea estudiar las funciones de los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable en el proceso de resolución de conflictos, y es así que en la JAAP de la Parroquia Yamana, resuelven sus conflictos utilizando las experiencias o resoluciones previas que ya ha tenido la Junta, pudiendo evidenciar una clara participación de los miembros de dicha Junta.
- Durante el desarrollo del trabajo de investigación, ha sido factible determinar tanto semejanzas como diferencias, entre los miembros de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el Juez de Paz, de lo mencionado puedo determinar que la principal diferencia que he determinado es que los miembros de las JAAP tienen una remuneración, en tanto que quien ejerce la función de Juez de Paz no percibirá ninguna remuneración, tan solo incentivos por parte de la entidad reguladora, que en este caso es el Consejo de la Judicatura.

- Como semejanza he podido encontrar que ambas figuras estudiadas son elegidas por la comunidad de donde residen, ambas figuras deberán contar con la consideración y el apoyo de la comunidad de la cual son representantes.
- Se puede concluir, que algunos de los principios que rigen a la Justicia de Paz, también se enmarcan en las funciones y actividades que cumplen los miembros de las JAAP, como son la actuación con responsabilidad, sobre todo en algo tan delicado y necesario como es la administración del agua, otro principio que guarda semejanza en ambos casos es el del servicio a la comunidad, la interculturalidad del cual se debe tomar en cuenta la diversidad de costumbres y en estos pequeños poblados se da con mucha frecuencia.

RECOMENDACIONES

- Tomando en cuenta que la justicia de paz es parte de la Función Judicial y un sistema que debe ser impulsado desde la administración gubernamental se debe dar apertura a espacios de socialización y promoción de este sistema de administración de justicia con el fin de que la sociedad tenga conocimiento de sus beneficios para resolver los diferentes conflictos que se presenten.
- A fin de que los mayores beneficiados de la Justicia de Paz, son los sectores rurales, es importante llegar a estos sectores para que se ponga en práctica la cultura de paz, y así puedan ir resolviendo con mayor rapidez todos los conflictos que se susciten en la comunidad.
- Como recomendación trascendental que hago a través del presente trabajo investigativo, es la reforma al reglamento de la Justicia de Paz, puesto que no existe remuneración alguna a quien haga de veces de Juez de Paz, lo cual constituye una contradicción con lo que consagra la Carga Magna a recibir un remuneración por las labores realizadas; así se debe dotar de una remuneración al Juez de Paz y se precautelará el cumplimiento de la norma suprema.
- Finalmente, frente al caso que se desarrolló en la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Yamana, recomiendo que en estos puestos, que claramente son de elección por parte de la comunidad lleguen quienes sean líderes comunitarios que vayan a ejercer su función en fin de ayudar a su comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegría, J., & Estrada, A. (2012). Programa de adaptación al cambio climático PACC. *Gestión del agua y los conflictos en su interrelación con el cambio climático en la región Apurímac*. Perú: Serie de investigación regional #6.
- Allen, J. (1998). Las Organizaciones Vecinales Comunitarias y la Formación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Almeida Hernández, J. I. (2013). Justicia de Paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemáticas en su implementación. Quito, Ecuador.
- Alpizar, F. (2012). Democracia Ecológica? Las instituciones, la participación política y las contiendas por el agua en Costa Rica (1821-2010). Madrid.
- Andrade, J. (2009). *“La Justicia de Paz: la transformación de la justicia”*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Andrade Ubidia, S. (2000). La Justicia de Paz en la vigente Constitución Política de la República. 46-51.
- Ardila, E. (2003). Jueces de Paz, Un nuevo modelo de justicia. *Contrastes sobre lo justo, debate comunitario*, 129-141.
- Arguello, A. (2003). Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Astorga, Y. (2012). *Informe Final Gestión del Recurso Hídrico*. Costa Rica: La Defensoría de los Habitantes.
- Atehortúa, C. (2003). Reflexiones sobre algunos problemas para la realización de la justicia. *Contrastes sobre lo justo, debates comunitarios*, 103-116.
- Bustamante, J., & Favela, J. (1985). *Temas y problemas de la administración de justicia en México: antología*. Mexico: Miguel Ángel Porrúa.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- CARE Internacional - Avina. (2012). Programa Unificado de Fortalecimiento de Capacidades. Módulo 3: Organización comunitaria. *Fortalecimiento de capacidades de Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento (OCSAS) en América Latina*. Cuenca, Ecuador.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2011). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

- Contreras , K., Contreras , J., Corti, M., & De Sousa, J. (2008). El agua un recurso para preservar. Mérida.
- Coraggio, J. L. (2011). *Economía social y solidaria: el trabajo antes que el capital* (Primera edición ed.). Quito: Abya Yala-FLACSO.
- Díaz-Melián de Hanisch, M. V. (2003). Antecedentes del defensor del pueblo. *IUSHISTORIA* , 3.
- Escrache, J. (1851). Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia . España.
- Fernandez Tandazo, M. d. (2011). Análisis del modelo de justicia de paz en el Ecuador en los periodos 1998- 2008. Loja, Loja, Ecuador .
- Foro de Recursos Hídricos. (2013). La gestión comunitaria del agua para consumo humano y el saneamiento en el Ecuador: DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS. 19. Quito, Ecuador: GRAPHUS.
- Gehring , J., & Rogers, M. (2009). Agua y Conflicto. *Incorporar la construcción de paz al desarrollo de agua*. Estados Unidos: Catholic Relief Services.
- Herbert, S. (1978). La Justicia. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Instituto de Formación Permanente (INSFOP). (2008). Organización Comunitaria. Nicaragua.
- Julio Alegría Galarreta y Andrés Estrada Zúñiga. (2012). Programa de Adaptación al Cambio Climático PACC - PERÚ. *Gestión del agua y los conflictos en su interrelación con el cambio climático en la región Apurímac, Perú*. Perú.
- Juristas, C. A. (1999). Gente que hace justicia. La justicia de paz. Comisión Andina de Juristas.
- Justice of the Peace Handbook. (2009). *GOVERNMENT OF SOUTH AUSTRALIA*, 9.
- La Rosa, J., Vergara, R., Gálvez , A., Gallegos , Y., & Cusi huaman, I. (2011). Formando facilitadores legales para la capacitación a juezas y jueces de paz. 24-25. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal, Red Andina de Justicia Comunitaria y Corte Superior.
- Ledesma, M. (2010). *Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú*. Lima .
- Legal, I. d. (2005). *La Justicia de Paz en los Andes: Estudio Regional*, Instituto de Defensa Legal. Lima.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua . (2014). Ecuador.
- LLamas , R. (2001). Una causa radical de los conflictos hídricos en España. En *El Estado de España* (págs. 337-346). Madrid: Real Academia de Doctores.
- López, E. (2006). Iniciación al Derecho. Madrid: Delta Publicaciones .
- Mairal Buil, G. (2005). *LOS CONFLICTOS DEL AGUA EN ESPAÑA*. Recuperado el 05 de 05 de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105116726011>
- Montoro, A. (1993). Conflicto Social, derecho y proceso. 7. Murcia, España: Poblagrafic S.A.

- Nató , A. (2003). El conflicto en la comunidad: el conflicto público. *Revista de Mediadores en Red Año I*.
- Navas, Grettel. (2015). *El agua fluye hacia el turista*. San José: Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales.
- Paltán López, J. E. (2014). PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTION DEL AGUA EN EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA. Quito.
- Pollicardo , J., & France, A. (Junio de 2003). Manual de Capacitación para Mediadores Locales. *Introducción de Estrategias Metodológicas para la Resolución Alternativa de Conflictos Ambientales a Nivel Loca y en el Ambito Educativo en la Comuna de El Bosque*. Chile.
- SENPLADES. (2009). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- SENPLADES. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Toro Morales, C. C. (Abril de 2011). La Implementación de la Justicia de Paz en Ecuador. Quito, Ecuador.
- Tribunal Supremo de Elecciones. (2011). *Conflictos hídricos en Costa Rica: Devenir de una ética exigente hacia posibles soluciones*. Costa Rica.
- Vintimilla, J. (2002). *Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria*. . Centro sobre Derecho y Sociedad - CIDES.
- Wray, N., & Vintimilla, J. (2004). *Manual para mediadores comunitarios y jueces*. Quito: Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES .
- WWAP ONU-Agua. (2015). Agua para un mundo sostenible. *Programa Mundial de los Recursos Hídricos de las Naciones Unidas*. Italia: Oficina del Programa sobre Evaluación Mundial de los Recursos Hídricos, División de Ciencias del Agua, UNESCO.
- Zubillaga Galbaldón, M. T. (2007). La Justicia de Paz y su evolución. *Cuadernos Unimetanos*, 56-74.

ANEXOS

**CUESTIONARIO PARA ENCUESTAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS
DE AGUA POTABLE**

Justicia de paz y Juntas de agua

“Modelos de gestión”

Este cuestionario es anónimo. Su opinión y sus datos personales están amparados por el Art. 66, numeral 19 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: “...El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”.

Nº DE CUESTIONARIO: _____

Fecha de realización (dd/mm/aa): _____

Nombre del entrevistador: _____

1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Edad	_____
2. Género	1. Mujer _____ 2. Hombre _____
3. País de Origen	Ecuador _____ Otro _____
4. Origen Cultural	1. Indígena _____ 2. Afroecuatoriano /a Afrodescendiente ____ 3. Negro _____ 4. Mulato/a _____ 5. Montubio/a _____ 6. Mestizo /a _____ 7. Blanco/a _____ 8. Otro _____
5. Estado Civil	1. Soltero _____ 2. Casado/a _____ 3. Divorciado/a _____ 4. Unión Libre _____ 5. Viudo/a _____
6. Hijos/as	1. Si Número _____ 2. No _____
7. Estudios	1. Sin estudios _____ 2. Primarios _____ 3. Secundarios _____ 4. Universitarios _____ 5. Otros _____
8. Ciudad en la que trabaja	_____
9. Actividad	_____
10. Discapacidad	1. Si : Tipo de discapacidad _____ 2. No _____
11. Parroquia	_____
12. Cantón	_____
13. Sistema de Riego	1. Públicos _____ 2. Comunitarios _____ 3. Mixtos (Públicos –Privados) _____
14. Nombre del Canal de Riego	_____

2. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LAS JUNTAS DE AGUA

Preguntas generales

1. Considera que el reparto del agua que se realiza a través de la junta de agua en su comunidad es

	SI	NO
Equitativo		
Adecuado		
Sostenible		
Justo		
Solidario		
Ordenado		

2. ¿Cuáles son los conflictos más frecuentes dentro del territorio que administra la junta de agua?

2.1. Escasez de agua	
2.2. Ganadería sin control	
2.3. Actividades mineras sin permiso de la autoridad	
2.4. Actividades agrícolas sin control	
2.5. Problemas de límites con áreas protegidas	
2.6. Falta de planificación de autoridades respecto a la cuenca	
2.7. Desorganización de la Junta de agua	
2.8. Poca participación comunitaria	
2.9 Robo de Turnos	
2.10 Robo de agua potable para agricultura	
2.11 Servidumbres	
2.9. Otra, ¿Cuál o cuáles?:	

3. ¿Conoce de alguna persona en la comunidad que de forma expresa haya sido privada, excluida o discriminada en su acceso al agua:

Etnia	
Género	
Idioma	
Religión	
Origen Nacional o Social	
Posición Económica	
Discapacidad Física o Mental	
Estado de Salud	

Orientación Sexual	
Estado Civil	
Posición Política	

4. Las mujeres de su comunidad tienen el mismo derecho a formar parte de la junta de agua sin discriminación alguna

Si () No () NS/NC ()

5. Las mujeres de su comunidad tienen el mismo derecho a formar parte del Directorio de la Junta de Agua

Si () No () NS/NC ()

3. PREGUNTAS ESPECÍFICAS:

6. ¿Su Junta de agua organiza mingas para mejorar las condiciones de riego del sector?:

Si () No () NS/NC ()

7. ¿Conoce si la Junta de agua cuenta con un modelo de gestión o reglamento para su accionar?

Si () No () NS/NC ()

8. En caso de que la Junta de agua cuente con este reglamento o modelo de gestión, considera que el mismo ha ayudado a mejorar la administración de dicha Junta.

Si () No () NS/NC ()

9. ¿La Junta de agua colaborara con la Autoridad Pública del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento de agua del sistema de riego evitando su contaminación?

Si () No () NS/NC ()

10. La Junta de agua a la que usted pertenece cuenta con la infraestructura de riego necesaria para cubrir las necesidades de la comunidad

Si () No () NS/NC ()

11. En caso de no contar con dicha infraestructura conoce si la directiva de la junta de agua ha realizado las gestiones necesarias para construir la infraestructura requerida

Si () No () NS/NC ()

12. Considera que las tarifas recaudadas por la junta de agua por los servicios prestados son económicamente adecuados

Si () No () NS/NC ()

13. La Junta resuelve los conflictos usando:

Conocimientos Ancestrales ***	Si () No () N/C ()
Experiencias o Resoluciones Previas de la Junta	Si () No () N/C ()
Prácticas o Resoluciones de otras Juntas de Agua	Si () No () N/C ()

14. ¿Cuáles son las formas de aplicar la justicia en relación a los conflictos del agua?

Diálogo	Si () No () N/C ()
Sanción	Si () No () N/C ()
Reparación	Si () No () N/C ()
Amonestación	Si () No () N/C ()
Multa	Si () No () N/C ()
Pérdida de derechos de usuario	Si () No () N/C ()
Otro	Si () No () N/C ()

*** Se denominan conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales a todos aquellos saberes que poseen los pueblos y comunidades indígenas, y que han sido transmitidos de generación en generación por siglos.